



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE NÚM.: P2020/09

ASUNTO: Expediente de Modificación de Crédito número P2020/09, en el Presupuesto de 2020, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios.**

Nº ORD.	DOCUMENTO	PÁGINA
1	SOLICITUD MC	1-52
2	ORDEN DE INICIO DEL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	53-54
4	RESUMEN CONTABLE	55-59
5	INFORME ÓRGANO GESTIÓN PRESUPUESTARIA	60-63
6	DOCUMENTACIÓN NUMERADA	64-82
7	INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL	83-86
8	ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO	87-90



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SOLICITUDES

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

A handwritten signature and a circular stamp, likely indicating approval or authentication.

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (19) Unidad Técnica de Aguas
Enviado por: MARIA ASUNCION RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Fecha envío: 01/10/2020 10:29
Unidad destino: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria
Fecha recepción: 01/10/2020 10:29
Leído por: MARIA MILAGROS LOPEZ GUERRA
Fecha lectura: 01/10/2020 10:38

Registro entrada: 2020 - 1155

Registro salida: 2020 - 221

Asunto:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES:
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 341/17-JCA Nº 1 Y 318/17-JCA Nº 4.

Extracto:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES:
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 341/17-JCA Nº 1 Y 318/17-JCA Nº 4.



2

**EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2020
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO**

ALTAS EN GASTOS

CLASIFIC. ORGÁNICA	APLIC. PRESUPUESTARIA		DESTINO	IMPORTE
	CLASIFIC. POR PROGRAMA	CLASIFIC. ECONÓMICA		
03018	16000	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	3.866.357,27
03018	16000	61900	OTRAS INVERS. DE REPOSICIÓN EN INFRAEST. Y BIENES DE USO GRAL.	553.632,81

TOTAL: 4.419.990,08

FINANCIACIÓN

ALTAS EN INGRESOS

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	4.419.990,08

Siendo destinadas las altas en gastos a la realización de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

CONFORME
LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL
(Decreto núm. 29036/2019, de 26 de junio)




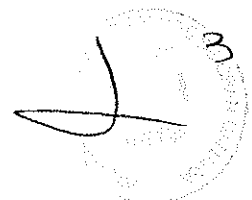
Inmaculada Medina Montenegro

CONFORME
EL JEFE DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE AGUAS
(Resolución N° 8135/2018, de 3 de marzo)

Sergio Martínez Lozano

**ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA.-
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.-**

Código Seguro de verificación: WawuMGghwm8W8YVP7W1itw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Inmaculada Medina Montenegro (Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval) Sergio Martínez Lozano (Jefe de Unidad Técnica-SML)	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	WawuMGghwm8W8YVP7W1itw==	PÁGINA 1/1
 WawuMGghwm8W8YVP7W1itw==			



5006754ad138010e43207e42580a0a1cU

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/va/IDoc/index.jsp?csv=5006754ad138010e43207e42580a0a1cU>

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 22/05/2019 09:39
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Leído por: SONIA DORESTE AFONSO
Fecha recepción: 22/05/2019 09:39

Registro entrada: 2019 - 548

Registro salida: 2019 - 3509

Asunto:

Sentencia PO 318/17 JCA-4 Estimada Parcial

Extracto:

Sentencia PO 318/17 JCA-4 Estimada Parcial

006754aac124010f59d07e43610ad01cX



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=P006754aac124010f59d07e43610ad01cX>

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 78
Fax.: 928 42 97 14
Email.: conten4lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000318/2017
NIG: 3501645320170002051
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000157/2019
IUP: LC2017019649



<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Empresa Mixta De Aguas De Las Palmas S A		[Redacted]
Demandado	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria	

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos por Dña. [Redacted] Magistrado-Juez del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 4, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 318/17, tramitados a instancia de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS (EMALSA), representada por la Procuradora [Redacted] y asistida por la Letrada Dña. [Redacted] y como demandado el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, representado y asistido por la Letrada de los Servicios Jurídicos, siendo la cuantía del recurso de 742.701,03 euros, dicta la presente con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. [Redacted] en nombre y representación de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS (EMALSA), se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 26 de diciembre de 2016, por importes satisfechos por EMALSA para la reparación de las averías de los Emisarios del Teatro y Tenoya. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo al recurrente, quien formalizó demanda, dándole plazo de veinte días a la Administración demandada para que la contestara, lo cual verificó. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las declaradas pertinentes con el resultado obrante en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar Sentencia, dada la acumulación de asuntos existente en este Juzgado en idéntico trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vts: 12/06/19

La copia auténtica de este documento se encuentra en el sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Islas Canarias. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el sistema de verificación de copias auténticas en el siguiente enlace: <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/aj/Doc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>



P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/aj/Doc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>



Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el momento de su impresión. No podrá ser utilizado como documento original. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>



PRIMERO.- Es objeto de impugnación en la presente litis, la desestimación presunta de la reclamación presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 26 de diciembre de 2016, por importes satisfechos por EMALSA para la reparación de las averías de los Emisarios del Teatro y Tenoya. Se interesa el dictado de una Sentencia por la que:

1º) Anule y deje sin efecto la referida resolución tácita y en consecuencia

reconozca su derecho a ser resarcida por parte de la demandada de los gastos en que incurrió durante el ejercicio 2014 para acometer las reparaciones en los Emisarios Submarinos del Teatro y en el de Tenoya de los daños ocasionados por los fuertes temporales que se sucedieron en el mes de enero de 2014, gastos que claramente quedaban excluidos de las obligaciones contractuales de conservación y de mantenimiento de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración concesionadas a mi patrocinada mediante el Contrato Administrativo de fecha 16.02.1998, y en consecuencia se condene a la demandada al pago a mi mandante de la cantidad de setecientos cuarenta y dos mil setecientos un euros con tres céntimos (742.701,03 €), o subsidiariamente se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte acreditada en sede judicial.

2º) Reconozca y declare igualmente su derecho al cobro correspondiente a los intereses devengados desde la fecha de la reclamación económica de que trae causa esta demanda.

3º) Y condene finalmente a la Administración demandada al pago de las costas procesales para el supuesto de que no se allane a las pretensiones de esta parte (ex art. 139 LJCA).

Por la representación procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se solicitó la desestimación del recurso interpuesto por entender que el acto presunto impugnado es conforme a derecho.

SEGUNDO.- Como ha quedado expuesto, reclama la recurrente el abono por parte del Ayuntamiento de los gastos en los que incurrió durante el ejercicio 2014 para acometer las reparaciones de los emisarios submarinos del Teatro y Tenoya tras los daños ocasionados por los fuertes temporales que se sucedieron en el mes de enero de 2014.

Se argumenta en la demanda que, con fecha 31 de octubre de 1997, el Ayuntamiento acordó que fuese EMALSA la encargada de llevar a cabo la gestión del servicio público de depuración de aguas residuales, formalizándose en fecha 16 de febrero de 1998 el contrato administrativo que establecía las condiciones por la que habría de regirse la gestión por EMALSA de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales. Entre las instalaciones afectas al servicio público de depuración se encontraba el emisario submarino del teatro, obligándose EMALSA a incorporar al servicio público concesionado el mantenimiento y explotación de otras instalaciones de saneamiento y depuración que en el futuro fuesen implementadas al mismo, como es el caso del emisario submarino de Tenoya.

Las condiciones contractuales de naturaleza económica contempladas para el mantenimiento y conservación de estas infraestructuras se establecieron en el Anexo II del Informe Propuesta para la Gestión de los Servicios Municipales de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo apartado C.3.6 excluye de los costes de mantenimiento y conservación las averías provocadas por fuerza mayor, tempestades o accidentes.



P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>

6



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los
 fines
 previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, ni para su explotación económica o comercial.
 Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los
 fines
 previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, ni para su explotación económica o comercial.



Así las cosas, y tras poner de manifiesto la existencia de vicios constructivos derivados de la deficiente ejecución del emisario submarino del Teatro, se alega que en enero del año 2014 la Comunidad Autónoma de Canarias sufrió una continuada y pertinaz serie de fenómenos meteorológicos adversos, que afectaron especialmente al ámbito costero, y que coincidiendo con el paso del último de ellos, entre el 24 y 25 de enero de 2014, EMALSA tuvo conocimiento de una incidencia en el emisario submarino del Teatro, comprobándose que el mismo se encontraba seriamente dañado en un tramo aproximado de 90 metros, lo que fue comunicado a las diferentes Administraciones interesadas.

Por otro lado, se añade que el 13 de abril de 2014, con posterioridad a la recepción del emisario subterráneo de Tenoya, se encomendó la visualización y diagnóstico de la totalidad del trazado de dicho emisario a una empresa especializada de submarinismo, constatándose la existencia en el mismo de dos averías producidas por los episodios meteorológicos antes citados, lo que también fue comunicado a las Administraciones interesadas.

Refiere, finalmente, que EMALSA realizó las actuaciones necesarias para proceder a la reparación de las averías ocasionadas en ambos emisarios por los temporales, reclamando ahora al Ayuntamiento los gastos ocasionados por las obras de reparación, por entender que estos gastos no están incluidos en el contrato de fecha 16 de febrero de 1998, apelando, en la fundamentación jurídica de su demanda, a la ruptura del equilibrio económico del contrato.

A dicha reclamación se opone el Ayuntamiento argumentando que hasta el año 2011 las inspecciones de la estructura del emisario se realizaron con una periodicidad anual, pero que en los últimos años no se han producido las inspecciones con esa asiduidad, puesto que desde la inspección de mayo de 2011 transcurren 19 meses hasta la siguiente inspección, en diciembre de 2012, sin que desde esta fecha hasta el 18 de marzo de 2014 se hubiera realizado ninguna más. A la vista de lo expuesto, y de lo informado por el Jefe de la Unidad Técnica del Agua en fecha 18 de marzo de 2014, concluye el Ayuntamiento que los daños sufridos son imputables a la falta un mantenimiento adecuado de las instalaciones, y que el contratante incumplidor no puede exigir del contratante cumplidor el pago de las averías suscitadas por no cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación.

TERCERO.- Expuestos de forma sucinta los términos de la controversia, se ha de comenzar concretando cuál es el marco contractual que rige las relaciones entre las partes, en lo que respecta al servicio de saneamiento y depuración de aguas.

Con fecha 26 de febrero de 1998 se suscribió contrato administrativo entre la entidad EMALSA y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se establecían las condiciones por las que debía regirse la gestión por EMALSA de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de Las Palmas de Gran Canaria, gestión que le había sido encomendada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 1997. Este contrato es aportado como documento número dos de la demanda, estipulándose en el apartado B de su clausulado las condiciones técnicas y económicas de la gestión del servicio municipal de depuración de aguas residuales. En concreto, señala la cláusula 6 que:

"6.1.- El objeto del contrato de gestión del servicio público municipal de depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria consistirá en la explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones de bombeo y de las EDAR, para lo cual se entrega a EMALSA la totalidad de los medios materiales de titularidad municipal adscritos al servicio. Las estaciones depuradoras de aguas residuales a gestionar por EMALSA son las siguientes:



P006754ad124010f59d07e43610ada1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csu=P006754ad124010f59d07e43610ada1cX>



- Barranco Seco I y Barranco Seco II con las instalaciones de evacuación al mar.
- Tenoya.
- Tamaraceite.
- Tafira.

6.2.- La gestión del servicio público municipal de depuración de aguas residuales se llevará a cabo por EMALSA de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y además, de conformidad con lo dispuesto en el "INFORME

PROPUESTA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (revisión, julio/97), que ha sido negociado y acordado entre el Ayuntamiento y EMALSA, y que se incluye como Anexo I del presente contrato formando parte integrante del mismo. Todo ello sin perjuicio de lo dispongan las Ordenanzas Municipales al respecto.

6.3.- Las Condiciones Técnicas del Servicio son las que se contienen en el informe propuesta (revisión, julio/97) , a que se refiere el apartado 6.2. anterior".

El informe propuesta para la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de Las Palmas de Gran Canaria obra al folio 420 y ss del expediente administrativo, y de su contenido cabe destacar el apartado C.3.6 del Anexo II, que establece:

"C.3.6 EMISARIO SUBMARINO

En cuanto al Emisario Submarino, los trabajos incluyen la inspección y control ordinaria cada seis meses y extraordinaria, cuantas veces sea necesaria.

Se elaborará un informe inicial, en el cual se detallarán todas las incidencias o posibles anomalías, las cuales serán corregidas en base a un presupuesto específico, no incluido en este Estudio.

Los costes previstos de Mantenimiento y Conservación son los producidos por el normal funcionamiento del mismo, excluyéndose las averías provocadas por "fuerza mayor", tempestades, accidentes, etc".

CUARTO.- La cuestión litigiosa de centra en dilucidar si el Ayuntamiento debe asumir los gastos de reparación de las averías sufridas por los emisarios submarinos del Teatro y de Tenoya como consecuencia de los fuertes temporales acaecidos en enero de 2014. Según la tesis defendida por la actora, se trataría de daños causados por fuerza mayor, y, por tanto, excluidos del contrato, en virtud del apartado C.3.6 del Anexo II del Informe Propuesta del año 1997. En cambio, el Ayuntamiento considera que la causa principal de las averías fue el deficiente mantenimiento de las infraestructuras por parte de EMALSA, por lo que entiende que no debe responder de los gastos de reparación reclamados.

La primera consideración a efectuar es que la actora incluye en su reclamación los gastos generados por la reparación de dos emisarios submarinos, el del Teatro y el de Tenoya, y, en ambos casos, imputa la causa de las averías sufridas al temporal acaecido en enero del año 2014. Sin embargo, el grueso de la prueba practicada a instancia de la recurrente se ha

La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a un acuerdo de confidencialidad con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Toda la información contenida en este documento es propiedad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y no debe ser divulgada ni utilizada para fines distintos a los que se indican en el presente documento.



006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/InDex.jsp?csv=P> 006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

[Firma manuscrita]



Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el momento de su emisión. La copia auténtica es un documento electrónico que se genera en el momento de su emisión y que es susceptible de ser verificado. La copia auténtica es un documento electrónico que se genera en el momento de su emisión y que es susceptible de ser verificado.



centrado, únicamente, en el emisario submarino del Teatro, y ha ido encaminada a acreditar su adecuado mantenimiento y la existencia de defectos en su construcción que contribuyeron a que el mismo resultara dañado por efecto del temporal, siendo un hecho no controvertido que en la causación de los daños tuvo una incidencia directa los fenómenos costeros adversos que tuvieron lugar en el mes de enero de 2014.

Estos fenómenos costeros adversos han quedado acreditados con las alertas meteorológicas aportadas como documento número 4 de la demanda, de las que desprende que la situación de alerta por fenómenos costeros fue activada el 23 de enero de 2014, y fue actualizada el 25 de enero de 2014, constatándose las incidencias en el emisario submarino del Teatro el 25 de enero de 2014 (folio 1 y ss), lo que evidencia la relación causal entre la situación meteorológica adversa y los daños causados, los cuales consistieron, básicamente, en la desaparición de 90 m. de tubería, así como en el desplazamiento de los muertos soporte de las mismas, según informe de incidencias que obra al folio 3 del expediente.

En cambio, no existe en el expediente ni se ha practicado prueba alguna que acredite que las averías del emisario submarino de Tenoya también fueron causadas por el fenómeno meteorológico adverso de enero de 2014, tal y como sostiene la actora.

Como se desprende de la comunicación del incidente en el emisario de Tenoya remitido por la recurrente (folio 193 del expediente), las averías fueron constatadas en una visualización submarina realizada por la empresa Técnicas Submarinas GRAU el 13 de abril de 2014, esto es, varios meses después de la alerta por fenómenos costeros adversos. Y en el estudio previo elaborado por EMALSA para la reparación de la avería, que obra al folio 208 del expediente, se alude, en el apartado de antecedentes, a que las averías detectadas en abril fueron causadas por la acción del mar, sin hacer referencia alguna al temporal del mes de enero de 2014.

Tampoco el informe pericial elaborado por D. [REDACTED] acredita que las incidencias producidas en el emisario submarino de Tenoya fueran debidas a los fenómenos costeros adversos de enero de 2014. Según refiere el informe, el objeto de la pericia es "...determinar las causas de las averías producidas en los Emisarios Submarinos del Teatro y de Tenoya, su inclusión o no dentro de las obligaciones contractuales asumidas en el Contrato Administrativo de 16.02.1998, y el coste y necesidad de sus reparaciones para el normal funcionamiento de los Servicios Públicos concesionados". Para abordar dicha cuestiones, señala el perito que el informe se estructura en tres bloques: el primero de ellos se centra en analizar el diseño, construcción, instalación y puesta en servicio del Emisario submarino del Teatro; el bloque 2 analiza las incidencias acaecidas desde la instalación el dicho emisario hasta los daños causados por el temporal del mes de enero de 2014, las obras de mantenimiento y reparaciones realizadas por EMALSA desde su recepción amparadas por el contrato de 16 de febrero de 1998, y el coste de las reparaciones efectuadas por EMALSA para la reparación de los daños causados; y el bloque tres tiene por objeto el emisario submarino de Tenoya.

Ahora bien, este último bloque destinado al análisis del emisario submarino de Tenoya tan solo aparece enunciado al inicio del informe, no siendo posteriormente desarrollado. De la misma manera, el apartado de conclusiones se centra en el emisario submarino del Teatro, sin efectuar referencia alguna al emisario de Tenoya.



P006754ad124010f59d07e43610ad1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laepalnasgc.es/validador/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610ad1cX>



La difusión de los datos de carácter personal que se contienen en este documento no podrá ser realizada sin el consentimiento expreso de los interesados. Los datos personales incluidos en esta información no podrán ser cedidos a las autoridades o a las personas físicas o jurídicas que no sean las que se mencionan en esta información. La información que se contiene en este documento es de carácter personal y no debe ser divulgada al público o a terceros. La información que se contiene en este documento es de carácter personal y no debe ser divulgada al público o a terceros. La información que se contiene en este documento es de carácter personal y no debe ser divulgada al público o a terceros.



En definitiva, el informe pericial aportado se ciñe exclusivamente al emisario submarino del Teatro, no conteniendo conclusión alguna sobre la causa de las averías del emisario de Tenoya, cuyo coste de reparación también se pretende repercutir al Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto, no habiendo quedado acreditado que las averías del emisario submarino de Tenoya sean imputables al temporal de enero de 2014, que es la tesis defendida por la actora, y desconociéndose cuál fue su causa, procede excluir de la reclamación efectuada el importe de los gastos de reparación de dichas averías.

Centrado, por tanto, el objeto del recurso en los gastos de reparación del emisario submarino del Teatro, se ha de partir del hecho acreditado de que los daños sufridos por dicho emisario fueron causados por el temporal del año 2014. Como ya se ha avanzado, el argumento empleado por el Ayuntamiento para oponerse a la reclamación efectuada, es que el emisario resultó dañado por el temporal, debido a su deficiente mantenimiento por parte de la actora, tesis que sustenta en el informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica del Agua de fecha 14 de marzo de 2014, que obra al folio 162 del expediente. Según dicho informe: "En primer lugar, se observa en cuanto a la periodicidad de las inspecciones de la estructura del emisario que efectivamente hasta el año 2011 éstas se realizaban en un intervalo comprendido entre los meses de enero y mayo lo que confería un carácter anual. Sin embargo, en los últimos años se ha roto esta tónica puesto que desde la inspección finalizada en mayo de 2011 transcurren 19 meses hasta la siguiente inspección efectuada, en diciembre de 2012, sin que hasta la fecha de hoy se haya vuelto a realizar alguna otra inspección más. Por otra parte, se echa de menos un informe con documentación fotográfica y vídeo de inspección una vez efectuados los trabajos de reparación de los daños detectados en cada anualidad con el fin de dejar constancia del buen estado del emisario.

Partiendo de la premisa de que el emisario en condiciones normales de conservación y salvo incidencias causadas por maniobras extrañas de buques que fondean en la zona, cuyas consecuencias para la conducción no se pueden prever, está diseñado para soportar duras condiciones de trabajo en la franja del litoral y en cotas de aguas más profundas, hace pensar que la falta de periodicidad de las inspecciones que se deben realizar, y ante eventuales daños de escasa consideración aislados cuya detección precoz puede resultar fundamental para evitar males mayores, merman la capacidad de resistencia de la conducción."

Conforme el apartado C.3.6 del Anexo II del Informe Propuesta del año 1997, al que se ha hecho referencia en el fundamento anterior, EMALSA venía obligada a realizar una inspección y control ordinario del emisario cada seis meses. Sin embargo, los informes de inspección que obran a los folios 15 y ss del expediente evidencian que los trabajos de inspección se venían realizando de forma anual hasta el informe de inspección de enero-mayo de 2011, toda vez que el informe del año 2012 se elaboró en el mes de diciembre. En cuanto a los trabajos de inspección del año 2013, el testigo D. [REDACTED] reconoció que también se retrasaron, pero que a finales de noviembre ya se estaba haciendo las labores del mantenimiento. El perito D. [REDACTED] también puso de manifiesto la existencia de una demora en la inspección del año 2013.

Debe concluirse, pues, que las labores de inspección y control efectuadas por el EMALSA no se ajustaban a la periodicidad semestral establecida en el informe propuesta. Ahora bien, lo que no ha alcanzado a probar el Ayuntamiento es que la causa de que el emisario resultara

P006754ad124010159407e43610ad0a10X



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValiDoc/index.jsp?csv=P006754ad124010159407e43610ad0a10X>



Este documento cumple con los requisitos de seguridad establecidos en el artículo 17 de la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal, y en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, en materia de seguridad de la información.



dañado por el temporal fuera el deficiente mantenimiento de la instalación. A este respecto, únicamente se cuenta con el informe del Jefe de la Unidad Técnica del Agua antes aludido, en el que se afirma que la capacidad de resistencia de la conducción pudo verse mermada por la falta de periodicidad de las inspecciones y la consiguiente falta de detección precoz de daños de escasa consideración que hubieran evitado daños mayores, lo que no deja de ser una mera hipótesis que no se encuentra avalada por informe técnico alguno que acredite que, en efecto, existía un deficiente mantenimiento de la infraestructura, y que esta fue la causa de que la misma no resistiera el fuerte oleaje. En este sentido, el propio Sr. [REDACTED] en la prueba testifical practicada, reconoció, a preguntas de la actora, que no podía afirmar con rotundidad que la realización de una inspección de las instalaciones hubiera evitado los desperfectos producidos por el temporal.

No sólo no se ha aportado informe técnico que sustente la tesis defendida por el Ayuntamiento, sino que la prueba pericial aportada por la actora lo que concluye es que el origen de la causa de los daños sufridos por el emisario se encuentra en la *"inadecuada construcción del Emisario Submarino del Teatro, no ajustada a los requerimientos técnicos especificados en su Proyecto de Ejecución, y sin conformidad con la legislación vigente a la fecha de su entrega"*. En el acto de ratificación, el Sr. [REDACTED] explicó que el proyecto original contemplaba dos tramos de tubería, un tramo de tierra enterrado en una zanja y un tramo de mar apoyado sobre el fondo, pero finalmente, el tramo de tierra no se hizo en zanja sino apoyado sobre el fondo, destacando que si se hubiera enterrado, como originariamente se diseñó, no se hubieran producido los daños por el oleaje. Por su parte, en lo que respecta al mantenimiento del emisario, reconoce que hubo una demora de dos meses en el año 2013, pero que ello no afectó a la instalación. Asimismo, quiso puntualizar que EMALSA no sólo ha realizado una labor de mantenimiento normal, sino que ha tenido que adecuar las reparaciones a una deficiente ejecución de la instalación.

Por tanto, debe concluirse que nos encontramos ante unos daños causados por los efectos de un temporal y, por tanto, por causa de fuerza mayor, lo que ha de conducir a la estimación de la reclamación efectuada por la actora, toda vez que los gastos efectuados para su reparación no se encuentran incluidos dentro del contrato de fecha 16 de febrero de 1998, a tenor de lo establecido en el apartado C.3.6 del Anexo II del Informe propuesta de 1997, que expresamente excluye de los costes previstos de mantenimiento y conservación las averías provocadas por fuerza mayor y tempestades.

En lo que respecta a la cuantía de la reclamación, habrá de estarse a la consignada en el informe pericial aportado, que asciende a 553.632,81 euros, al no haber sido desvirtuada de contrario, limitándose el Ayuntamiento, en su contestación a la demanda, a impugnar de forma genérica la cuantía reclamada, pero sin aportar informe técnico contradictorio.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial del presente recurso.

QUINTO.- En materia de costas, al haber sido estimadas parcialmente las pretensiones del recurrente, no procede su imposición a ninguno de los litigantes, de conformidad con lo establecido en el Art. 139.1 de la LJCA, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

7
2



P006754ad124010f59d07e43610a0a10x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmsgc.es/validooc/index.jsp?csv=FP006754ad124010f59d07e43610a0a10x>

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso presentado por la Procuradora Dña. [REDACTED] en nombre y representación de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS (EMALSA), se anula el acto presunto identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, dejándola sin efecto y se reconoce el derecho de la parte recurrente a ser resarcida de los gastos en los que incurrió para la reparación de los daños ocasionados al emisario submarino del Teatro por el temporal del mes de enero de 2014, condenando al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 553.632,81 euros por dicho concepto, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio en materia de costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite al interponer el recurso haber consignado la cantidad de 50 EUROS. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta número 3201/0000/22/0318/17.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el expediente de este Juzgado. La reproducción es una copia fiel del original y no tiene validez jurídica propia. El original es el que debe ser consultado para cualquier efecto legal. La reproducción es una copia fiel del original y no tiene validez jurídica propia. El original es el que debe ser consultado para cualquier efecto legal.



[Firma manuscrita]

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] Magistrado-Juez	16/05/2019 - 17:40:27
El código interno del documento es: A05003250-3511d2ec6a98cda4a5020b2e1991558025105341	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2019 16:45:05	



P006754ad124010f59d07e43610ada1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=P> 006754ad124010f59d07e43610ada1cX

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 08/06/2020 12:53
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Fecha recepción: 08/06/2020 12:53
Leído por: MARIA ASUNCION RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Fecha lectura: 09/06/2020 11:36

Registro entrada: 2020 - 216

Registro salida: 2020 - 2786

Asunto:

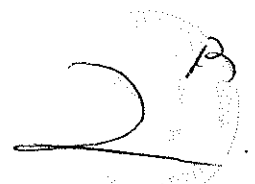
Adjunto Sentencia PO 318/17 JCA-4 de fecha 31/03/2020, notificada el 05/06/2020 a instancia de EMALSA.
Asunto Edar Teatro Tenoya

Extracto:

Adjunto Sentencia PO 318/17 JCA-4 de fecha 31/03/2020, notificada el 05/06/2020 a instancia de EMALSA.
Asunto Edar Teatro Tenoya

006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validacionDocIndex.jsp?csv=P>
006754ad124010f59d07e43610a0a1cX





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86

Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000318/2017-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las
Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Apelante / Apelado

Apelante / Apelado

Interviente:
EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS
PALMAS S A
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

SENTENCIA

Ilmos. Srs.:

Presidente:

Don [REDACTED]

Magistrados:

[REDACTED] la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de Marzo de 2020

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, constituida por los señores al margen anotados, el presente recurso de apelación que, con el número 194//2019, ante la misma pende de resolución, interpuesto por el **AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** asistido por la Letrada Dª [REDACTED] recurso está promovido contra la Sentencia pronunciada, con fecha 16 de Mayo de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 318/2017.

En esta alzada ha comparecido, en calidad de parte apelante/apelada, la **EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S. A (EMALSA)** representada por la Procuradora [REDACTED]



La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las condiciones de uso establecidas en el contrato de licencia de uso de los datos. No se permite la explotación económica ni la transformación de los datos. Queda expresamente prohibida la cesión de los datos a terceros, la difusión pública o el uso de los datos para fines distintos a los contemplados en el contrato de licencia de uso de los datos.

2006754ad10808939e07e43610a0a1cX



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Z>
006754ad10808939e07e43610a0a1cX



P006754ad124010159d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=P>
006754ad124010159d07e43610a0a1cX

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

"Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** el recurso presentado por la Procuradora Dña. [REDACTED] en nombre y representación de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS (EMALSA), se anula el acto presunto identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, dejándola sin efecto y se reconoce el derecho de la parte recurrente a ser resarcida de los gastos en los que incurrió para la reparación de los daños ocasionados al emisario submarino del Teatro por el temporal del mes de enero de 2014, condenando al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 553.632,81 euros por dicho concepto, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio en materia de costas."

SEGUNDO.- Frente a la citada sentencia se alzan las partes solicitando el AYUNTAMIENTO que se sirva revocar la de instancia dictando otra en su lugar que acuerde que las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho y, por parte de EMALSA que se revoque la sentencia de instancia respecto de las desestimaciones presuntas de las reclamaciones económicas por los costes incurridos en el Emisario Submarino de Tenoya.

TERCERO.- Que, admitido a trámite el recurso y, seguidas las fases procedimentales propias, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El análisis de la presente litis ha de hacerse a la luz de la normativa de aplicación constituida en esencia, dada la fecha de su perfección, por la Ley 13/1995 de 198 de mayo por el Contratos de las Administraciones Públicas y por el Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones Técnicas que han de regir la contratación objeto de esta litis. A este respecto debe señalarse, que la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones sobre el carácter del Pliego, en las que lo define como "Ley del contrato" (S.T.S. de 7 de octubre de 1983), con fuerza vinculante para el licitante y la Administración (S.T.S. de 24 de octubre de 1980 y 23 de diciembre de 1983); "el pliego de condiciones, en la contratación administrativa, constituye la *lex contractus*; con fuerza vinculante para la contratante y para la Administración" (S.T.S. de 10 y 24 de noviembre de 1980, 10 de marzo de 1982, 6 de febrero de 1988 y 22 de enero de 1990). Igualmente ha señalado que "El pliego de condiciones (...) constituye el título jurídico base de la licitación y sus exigencias, formalidades y requisitos han de ser estrictamente observados tanto por la Administración como por los licitadores al encontrar en ellos la salvaguardia de las garantías propias de una contratación correcta, fruto de la adecuada combinación de medidas tendentes a compaginar los intereses públicos y los privados bajo los principios de formalidad, publicidad, libre concurrencia e interés verdadero en la licitación" (S.T.S. de 27 de junio de 1980).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dicho hasta ahora, resulta evidenciado que, tanto la Administración demandada, como la empresa recurrente estaban vinculados por el pliego de cláusulas administrativas particulares que no fue impugnado y que, en su consecuencia,



Este documento es una copia no controlada de un documento original. El original es el que se encuentra en el expediente. Este documento es una copia no controlada de un documento original. El original es el que se encuentra en el expediente.



Z06754ad108080938e07643a2060c351

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/indic.jsp?csv=Z06754ad108080938e07643a2060c351>

P006754ad124010f59d07643610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/indic.jsp?csv=P006754ad124010f59d07643610a0a1cX>



Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el momento de su impresión. No podrá ser alterado ni reproducido sin el consentimiento expreso del titular. La información contenida en este documento es válida para el momento de su impresión. No se garantiza la permanencia de los datos ni la integridad de los mismos. El uso de este documento es limitado y no puede ser utilizado para fines distintos a los expresamente autorizados.



Z006754ad10808093ae07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en:
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=Z006754ad10808093ae07e43610a0a1cX>

constituía la ley del contrato. Una vez dicho lo anterior y, en orden a la adecuada solución de la presente litis conviene tener en cuenta que, la regla general que rige la contratación administrativa es la de **riesgo y ventura** recogida tradicionalmente en las sucesivas normas en materia de contratación administrativa y en la actualidad en el artículo 197 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la regla de **la inalterabilidad de los contratos**, ceden a las reglas excepcionales de alteración de las condiciones tenidas en cuenta al tiempo de la adjudicación de la concesión de gestión de servicios públicos, tratando de mantener el equilibrio entre la nueva situación producida y los ingresos esperados y previstos por las partes, logrando con ello una continuidad en la prestación del servicio público y dominando sobre el abandono de la misma por parte del concesionario al no poder soportar económicamente la situación. De acuerdo con ello, **se sustituye así el carácter rígido del principio pacta sunt servanda por el de la flexibilidad, en base al interés público mencionado, y el principio de buena fe** que debe presidir las relaciones contractuales. Así lo establecen las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1985 y 20 de diciembre de 1986, recogiendo la doctrina francesa de la necesidad fundamental de mantener la continuidad de la prestación del servicio público. Así lo recoge el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que ha consagrado claramente esta flexibilización del contrato, - arts. 126.2 D), 127.2.2 y 128.3.2 - frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de Contratación -art. 51 -. El Tribunal Supremo en Sentencia de 3-1-2001 refiriéndose a otra de la misma Sala de fecha de 27 de febrero de 2001, señala que ha de ponderarse que, a la vista del art. 51 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y de lo que impone la normativa sobre contratos del Estado, aplicable a los de las entidades locales, existe un principio general de inalterabilidad de los contratos, salvo las excepciones admitidas que son, eso, **excepciones a un régimen general de mantenimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes Pliegos, y que, en cuanto tales, exigen una interpretación restrictiva cuyas únicas salvedades** vienen constituidas -porque hayan sido inicialmente previstas o -porque ocasionen una ruptura del equilibrio económico financiero claramente acreditada o -**porque resulte evidentemente producida por la superveniencia de hechos que alteren dicho equilibrio**. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (arts. 126.2.b), 127.2.2, 128.2.2 y 152.3) acoge la concepción amplia del principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa, comprensivo tanto del hecho del príncipe (apartado a), como de la teoría de la imprevisión (en el apartado b), destacando el art. 129.4 la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 13 de enero de 1958, 24 de noviembre de 1962, 1, 8 y 13 de abril, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo, 14 de octubre de 1982 y 9 de octubre de 1987, entre otras), limitando el art. 127.2.2, a dos los supuestos en que la Corporación está obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión, el primero cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del servicio o disminuyeran la retribución, y el otro, cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999).



Z006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en:
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>



Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el momento de su emisión. La copia auténtica es un documento electrónico que se genera en el momento de su emisión y que se conserva en el sistema de información de la Administración Pública. La copia auténtica es un documento electrónico que se genera en el momento de su emisión y que se conserva en el sistema de información de la Administración Pública.



De acuerdo con ello, resulta obligado para el concesionario, probar que ha existido un *evento extraordinario* que ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión.

TERCERO.- La doctrina señalada en el fundamento de Derecho anterior ha de servir de cauce para el adecuado análisis de los recursos de apelación suscitados por las partes, debiendo señalar prima facie que, en contra de lo manifestado por las apelantes, la sentencia aborda de forma pormenorizada las alegaciones de las partes afectantes a la pretensión efectivamente ejercitada cumpliendo con ello con el criterio reiteradamente manifestado por el Tribunal Constitucional de que "según la doctrina en que hemos reiteradamente insistido, los Tribunales no vienen obligados a ajustarse en los razonamientos jurídicos que les sirven para motivar sus fallos a todas las alegaciones jurídicas aducidas por las partes, acentuada la distinción entre dichas alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas (SSTC 95/1990, 128/1992, 169/1994, 91/1995, 143/1995, etc ...) de las que forma parte la causa de pedir, habiendo de apreciarse la congruencia mediante la confrontación de la parte dispositiva con aquéllas, y sin que pueda modificarse la causa de pedir ni a través de la Sentencia alterar de oficio la acción ejercitada, lo cual es distinto de "la introducción a la hora de resolver la litis de un diverso punto de vista jurídico" (SSTC 20/1982, 14/1984, 177/1985, 183/1985, 142/1987, 1 91/1987, 48/1989 y 5/1 990).

CUARTO.- Como se ha dicho, para que pudiera prosperar la tesis en primera instancia de la empresa, resultaba obligado para el concesionario, probar que ha existido un *evento extraordinario* que ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión, extremo éste que ha resultado acreditado en primera instancia respecto del emisorio submarino del Teatro por el concurso de fuerza mayor como consecuencia de los fuertes temporales acaecidos en enero de 2014, pero no así respecto del de Tenoya, señalando la sentencia de instancia al respecto lo siguiente: *"...A la vista de lo expuesto, no habiendo quedado acreditado que las averías del emisorio submarino de Tenoya sean imputables al temporal de enero de 2014, que es la tesis defendida por la actora, y desconociéndose cual fue su causa, procede excluir de la reclamación efectuada el importe de los gastos de reparación de dichas averías"* En efecto, de forma irreprochable y jurídicamente acertada, la juzgadora de instancia deslinda los dos emisarios submarinos, y respecto de los daños del primero (Teatro) considera probado, conforme a la regla de la sana crítica del material probatorio obrante en las actuaciones, el concurso de fuerza mayor exonerante y, en su consecuencia, la estimación de la reclamación presentada por la empresa por los gastos de reparación como única forma de restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, y, por otra parte, desestima la reclamación relativa al otro emisorio submarino (Tenoya) por falta de acreditación de que el daño sea imputable a causa de fuerza mayor, de suerte que, respecto de los mismos, recupera su plena vigencia y operatividad el principio de riesgo y ventura, debiendo ser el contratista, en su consecuencia, quien soporte los costes derivados de su reparación. Sobre este particular como señala la **sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 10-11-2008, rec. 5221/2006** "...Y, no puede dejarse de señalar, a efectos de interpretación que el artículo 144 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo al enunciar los casos de fuerza mayor incluye "los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como **maremotos, terremotos, erupciones volcánicas,**



006754ad10808093e6d7e43a2a206c351

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=Z>
 006754ad10808093e6d7e43a2a206c351



006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=P>
 006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

FALLO

Desestimar los recursos de apelación interpuestos por la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S. A, y por el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contra la Sentencia pronunciada con fecha 16 de Mayo de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 318/2017, que se confirma en su integridad, estándose respecto de las costas a lo dispuesto en el fundamento de Derecho séptimo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas en la sentencia, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, a cuyo fin el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su redacción, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado. Y con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. [Redacted]



Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el procedimiento electrónico de casación. El contenido de este documento es idéntico al del original. La validez de este documento se garantiza por el uso de la firma electrónica avanzada y el uso de la clave pública del emisor. La validez de este documento se garantiza por el uso de la clave pública del emisor. La validez de este documento se garantiza por el uso de la clave pública del emisor.



Z708754ad108080939e07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/Index.jsp?csv=Z>
006754ad108080939e07e43610a0a1cX



P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

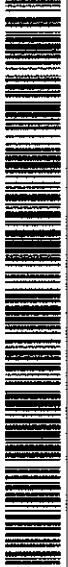
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/Index.jsp?csv=P>
006754ad124010f59d07e43610a0a1cX



Este documento es una copia auténtica generada automáticamente por el sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria. El sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria garantiza la integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos que se gestionan en el sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria. Este documento es una copia auténtica generada automáticamente por el sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria. El sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria garantiza la integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos que se gestionan en el sistema de gestión documental de la Administración de Justicia de las Palmas de Gran Canaria.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el/la Ilmo. /a. Sr. /a. Magistrado/a Ponente de la misma, estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala doy fe. En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2020.



ZN06754ad108080938e607643a2060c351

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.lspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=Z>
006754ad124010f59d07643610a0a1cX



P006754ad124010f59d07643610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.lspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=P>
006754ad124010f59d07643610a0a1cX

20



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/06/2020 08:23

Mensaje

IdLexNet	202010335710457	
Asunto	Recurso de Apelación	
Remitente	Órgano	T. S. J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Palmas de Gran Canaria. Las, Las Palmas [3501633001]
	Tipo de órgano	T. S. J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	Asesoría Jurídica Ayuntamiento	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
	Colegio de Procuradores	[172] Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria
Fecha-hora envío	04/06/2020 13:11:20	
Documentos	Caratula.pdf (Principal) Hash del Documento: a5378dd39cad3839f033c4657f832aa4c07d2617	
	Adjunto1.pdf (Anexo) Hash del Documento: 02de4a8f6fd995d8216563b193087f783f503223	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Recurso de Apelación N° 0000194/2019
	NIG	3501645320170002051

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
05/06/2020 07:11:14	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Z006754ad10808093e07e4362080c351

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csw=2> 006754ad10808093e07e4362080c351



P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csw=P> 006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

21



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		
[REDACTED]	172	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501645320170002051
 Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
 Procedimiento: Recurso de apelación 0000194/2019

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

SENTENCIA TEXTO LIBRE APELACIÓN

Z106754ad10808093ae07643a2080c351

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=Z106754ad10808093ae07643a2080c351>

P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

[REDACTED] Letrado/a de la Administración de Ju... 04/06/2020 - 11:53:30

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

22

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 16/09/2020 11:34
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Fecha recepción: 16/09/2020 11:34
Leído por: SONIA DORESTE AFONSO
Fecha lectura: 16/09/2020 12:16

Registro entrada: 2020 - 380

Registro salida: 2020 - 5273

Asunto:

DECRETO FIRMEZA SENTENCIA 31/03/2020. PO 318/2017 JCA-4 A INSTANCIA DE EMALSA

Extracto:

DECRETO FIRMEZA SENTENCIA 31/03/2020. PO 318/2017 JCA-4 A INSTANCIA DE EMALSA

P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX



15 SEP 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza de San Agustín N° 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86

Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:
0000318/2017-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las
Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Recurso de apelación
N° Procedimiento: 0000194/2019
NIG: 3501645320170002051
Materia: Contratos Administrativos

Intervención:
Apelante / Apelado
Apelante / Apelado

Interviniente:
EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS
PALMAS S A
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

Procurador:
MARIA [REDACTED] ES

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES HECHO

ÚNICO.- Con fecha 31/03/2020, se dicto sentencia , que ha sido notificado/a a todas las partes. Dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme establece el artículo 89.3 de la LJCA "Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto". Así mismo el artículo 87 establece que "Para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en el apartado anterior, (recursos de casación contra autos art. 87.1: Autos de inadmisión, o definitivos, autos en medidas cautelares, autos recaídos en ejecución de sentencia, ejecución provisional y extensión de efectos) es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: SE DECLARA LA FIRMEZA de/la sentencia , de fecha 31/03/2020 con efectos desde la fecha en la que conste haber transcurrido el plazo de treinta días para preparar el recurso de casación.

Devuélvase las actuaciones y el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia a los que se adjuntará testimonio de resolución.

Handwritten signature: H. Serrano



Handwritten initials: JHP

Este documento es una copia auténtica que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.lspalmsgc.es/valido/index.jsp?csv=T006754ad105100905c07e41b6090b231>



T006754ad105100905c07e41b6090b231

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.lspalmsgc.es/valido/index.jsp?csv=T006754ad105100905c07e41b6090b231>



P006754ad124010159d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.lspalmsgc.es/valido/index.jsp?csv=P006754ad124010159d07e43610a0a1cX>



Este documento puede ser verificado en el sitio web de la Administración de Justicia de España. Para ello, basta con introducir el código de verificación que aparece en el documento en el campo correspondiente en el sitio web de la Administración de Justicia de España.



MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3473 0000 85 0194 19 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Civil-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse el número de cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274 , indicando en el campo concepto, el numero de cuenta 3473 0000 85 0194 19.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo, D. [REDACTED] Letrado/a de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
25



006754ad105100905c07e41b6090e231

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=T>
 006754ad105100905c07e41b6090e231




006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=P>
 006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN EN
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0a1cX>


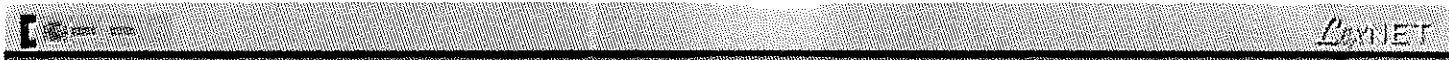
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el



T006754ad105100905c07e41b6090b231

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN EN
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=T006754ad105100905c07e41b6090b231>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el

Mensaje LexNET - Notificación Fecha Generación: 15/09/2020 07:13

Mensaje

IdLexNet	202010353191128	
Asunto	Recurso de Apelación	
Remitente	Órgano	T. S. J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501633001]
	Tipo de órgano	T. S. J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria
	Asesoría Jurídica Ayuntamiento	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
	Fecha-hora envío	11/09/2020 09:33:27
Documentos	Caratula.pdf(Principal)	
	Hash del Documento: 735d376d3c36f098667bc744008c77703a192e79e66b6a2a0b75416dc7fdae3b	
	Adjunto1.pdf(Anexo)	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Recurso de Apelación N° 0000194/2019
	NIG	3501645320170002051

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/09/2020 07:07:50	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVIA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		
[REDACTED]	172	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501645320170002051
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Recurso de apelación 0000194/2019

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

DECRETO DECLARANDO FIRMEZA SENTENCIA O AUTO. ART. 89.3 LJCA



7006754ad105100905c07e41b6090b23i

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=T006754ad105100905c07e41b6090b23i>



P006754ad124010f59d07e43610a0e1cX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=P006754ad124010f59d07e43610a0e1cX>

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
[REDACTED] Letrado/a de la Administración de Ju. 11/09/2020 - 08:18:24
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval
Unidad Técnica de Aguas

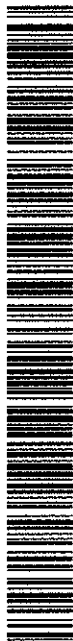
Ref.: SML/arr

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES, RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTOS INSTADOS POR LA EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS, S.A.


El 26 de diciembre de 2016, la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., interpone reclamación económica ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por los gastos incurridos durante el año 2014, para acometer las reparaciones en los emisarios submarinos del Teatro y de Tenoya, que resultaron dañados como consecuencia de los fuertes temporales que se sucedieron en el mes de enero de 2014. Ante la desestimación presunta de la misma, se interpone por dicha empresa recurso contencioso-administrativo nº 318/17, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4. Mediante sentencia 157/2019, de 16 de mayo, dicho órgano judicial estima parcialmente el recurso de referencia, y condena al Ayuntamiento a abonar a E.M.A.L.S.A. la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (553.632, 81 €)**, por los gastos en los que incurrió para la reparación de los daños ocasionados al emisario submarino del Teatro, por el temporal del mes de enero de 2014. La misma es objeto de apelación por ambas partes (demandante y demandado), ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera (procedimiento recurso de apelación nº 194/2019), que mediante sentencia 218/2020, de fecha 31 de marzo, confirma en su integridad la dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4, y desestima los recursos de apelación interpuestos por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. La cual es declarada firme mediante decreto de fecha 9 de septiembre de 2020 del citado órgano jurisdiccional. Gasto que se imputa al capítulo 6 (clasificación económica 61900), por tratarse de una gran reparación que supuso un alargamiento de la vida útil del bien.

En noviembre de 2015; junio y diciembre de 2016 y febrero-diciembre de 2017, la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., interpone sendas reclamaciones económicas ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por los sobrecostes asociados a los transportes de lodos fuera del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (complejo medioambiental de Zonzamas, ubicado en la isla de Lanzarote), y a las tasas de prestación del servicio de tratamiento de residuos (lodos), sufragados por la misma desde enero de 2013 hasta noviembre de 2017. Ante la desestimación presunta de las mismas, se interpone por dicha empresa recurso contencioso-administrativo número 341/2017, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1. Mediante sentencia 63/2019, de 6 de marzo, dicho órgano judicial estima íntegramente el recurso de referencia, y condena al Ayuntamiento a abonar a E.M.A.L.S.A. la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (3.866.357, 27 €)**. La misma es objeto de apelación por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera (procedimiento recurso de apelación nº 125/2019), que mediante sentencia 215/2020, de fecha 19 de marzo, confirma en su integridad la dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, y desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. La cual es declarada firme mediante diligencia de ordenación de 7 de septiembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1. Gasto que se imputará al capítulo 2 (clasificación económica 22799), por tratarse de un hecho que modificó las condiciones económico-financieras del contrato para la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, provocando un desequilibrio para la citada entidad mercantil.

006754ad10a0103bc07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Indx.jsp?csv=x>
006754ad10a0103bc07e42190a0a1c0

Código Seguro de verificación:81IcImasjM0WJ22ULNctgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Inmaculada Medina Montenegro (Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval)	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3
 81IcImasjM0WJ22ULNctgA==			

[Handwritten signature]

No existiendo crédito previsto para el abono a la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., de los importes a los que las sentencias judiciales reseñadas condena a esta Administración Local, por una cantidad total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.419.990, 08 €)**, hace falta la tramitación de una modificación de crédito en el presupuesto de 2020, con alta en las aplicaciones presupuestarias referidas y a financiar con cargo al REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Se informa por último, que el disponible obrante en las aplicaciones presupuestarias de alta, y a nivel de vinculación jurídica, está destinado a compromisos existentes y a otros gastos previstos en el presupuesto de 2020.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

CONFORME
LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL
ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y CARNAVAL
(Decreto núm. 29036/2019, de 26 de junio)

CONFORME
EL JEFE DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE AGUAS
(Resolución N° 8135/2018, de 3 de marzo)




Inmaculada Medina Montenegro

Sergio Martínez Lozano

X006754ad10a0103cb0c07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cb0c07e42190a0a1c0>

Código Seguro de verificación: 811c1masjM0WJ22ULNctgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Inmaculada Medina Montenegro (Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval)	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3
 811c1masjM0WJ22ULNctgA==			

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 08/03/2019 11:43
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Leído por: SONIA DORESTE AFONSO
Fecha recepción: 08/03/2019 11:43

Registro entrada: 2019 - 257

Registro salida: 2019 - 1598

Asunto:

Sentencia PO 341/17 JCA-1 de 06/03/19; Notif el 08/03/19 Estimada. cabe recurso

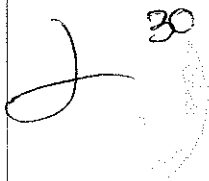
Extracto:

Sentencia PO 341/17 JCA-1 de 06/03/19; Notif el 08/03/19 Estimada. cabe recurso

X006754ad10a0103cbcd07e42190a0a1cd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cbcd07e42190a0a1cd>

30



08 MAR. 2019



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 44
Fax.: 928 42 97 11
Email.: conten1lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000341/2017
NIG: 3501645320170002047
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000063/2019
IUP: LC2017019520

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviente:</u> Empresa Mixta De Aguas De Las Palmas S A	<u>Abogado:</u> [Redacted]	<u>Procurador:</u> María [Redacted]
Demandado	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria	
Perito	[Redacted]		

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2019

Vistos por D. [Redacted] Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Las Palmas, los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 341/2017, incoados en virtud de recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Mª del [Redacted], en nombre y representación de la entidad EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S.A. (EMALSA), asistida por la Letrada Dña. [Redacted] contra la desestimación presunta de las reclamaciones presentadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de febrero, 30 de marzo, 3 de mayo, 2 de junio, 7 de junio y 7 de julio de 2017, siendo parte demandada el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, representado y asistido por la Letrada Dña. [Redacted] y la cuantía del procedimiento **3.866.357,27 Euros**, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. Mª de [Redacted], en la representación indicada, se presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de las solicitudes presentadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de febrero, 30 de marzo, 3 de mayo, 2 de junio, 7 de junio y 7 de julio de 2017, en las que se reclamaba el abono del coste asociado al depósito de logros soportado por la actora desde 2012 hasta el mes de junio de 2017. Admitido a trámite el mismo, se acordó reclamar el expediente correspondiente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo al recurrente, para formalizar la demanda y, verificado, se entregó a la Administración para que la contestara. Formulada la contestación, y recibido el pleito a prueba, se practicaron las declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
[Redacted] Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

X006754ad10ad0103cbcc07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=x> 006754ad10ad0103cbcc07e42190a0a1c0





TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretensiones de las partes.

La parte actora solicita que se dicte una Sentencia en la que se declare la nulidad de las desestimaciones presuntas de las reclamaciones de los sobrecostes asociados a los transportes del lodo fuera del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria y a las tasas de prestación servicios de tratamiento de residuos (Lodos), sufragados por la actora desde el mes de enero de 2013 hasta el mes de noviembre de 2017 y en consecuencia que se determine que la actora tiene derecho a ser resarcida por los sobrecostes y tasas reclamadas con la cantidad de 3.866.35,27 Euros más los intereses legales y moratorios que procedan, todo ello con imposición de costas al Ayuntamiento.

En la demanda se explica que el 16 de febrero de 1998 el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA concertaron el contrato público en virtud de la cual se concedía a la actora la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la cláusula 6.2 de dicho contrato se establecía que la gestión se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el contrato y en el informe propuesta para la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas de Las Palmas de Gran Canaria. Por su parte en el informe propuesta se disponía de forma expresa que para el vertido de los fangos se considera el complejo medioambiental del Salto del Negro añadiendo que no se considera canon del vertido para los fangos al no estar establecido, por otra parte en el mismo informe se establece que la retirada de los residuos se efectuará mediante camiones debidamente acondicionados al vertedero municipal de Las Palmas de Gran Canaria con un recorrido medio de 10 kilómetros y sin tener en consideración el canon de vertido ya que se trata de un servicio municipal, por tanto en el contrato público no se contemplaba para concesionaria ningún coste, canon y/o tasa por el vertido de fangos y/o residuos provenientes de las estaciones de depuración, ni tampoco se incluían los costos del traslado más allá del área de distancia media de 10 kilómetros y ello por el hecho de que los fangos y residuos debían ser tratados exclusivamente al vaso ubicado el vertedero de Salto del Negro. En atención a dichos antecedentes fue fijada una tarifa inicial por la prestación del Servicio Público de depuración sustituida posteriormente por la tasa depuración aprobada el 22 de septiembre de 2009 sin que se estableciera que EMALSA tuviera que soportar los sobrecostos por el transporte fuera del municipio que incurrió desde octubre de 2012 y por las tasas de tratamiento de residuos que se comenzaron a cobrar desde enero 2013, tras la clausura del vertedero municipal de Salto del Negro lo que supuso un cambio unilateral imprevisto de las condiciones de contrato público, pues a partir de dicho momento se impuso a la actora la obligación de sufragar un sobrecoste generado por el traslado de residuos a los complejos ambientales de Juan Grande y Zonzamas hasta que nuevamente fue readmitida la entrega de residuos el complejo ambiental de Salto del Negro. Al producirse una alteración de las condiciones contractuales de forma sobrevenida, EMALSA solicitó el 31 de enero de 2014, el 8 de agosto de 2014 y 22 de septiembre de 2016 la revisión de la contraprestación económica por depuración de aguas residuales como consecuencia de los sobrecoste que se producía, reclamaciones que no fueron atendidas por el Ayuntamiento amparándose en la nulidad del Decreto que había aprobado intervención municipal de los

X006754ad10a0103cbcd7e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cbcd7e42190a0a1c0>



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

Magistrado-Juez

06/03/2019 - 13:18:28

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

32



servicios concesionarios, por todo ello la demandante se vio forzada a ir reclamando los gastos que ha ido soportando en el cumplimiento servicio público de depuración de aguas residuales sin que las mismas hayan sido resueltas por el Ayuntamiento que ni siquiera ha iniciado el expediente administrativo al respecto.

En la fundamentación jurídica se recuerda el contenido de las cláusulas del contrato relativas a las tarifas aplicables por la prestación de los servicios y depuración en las que se dispone que las mismas serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico, disponiéndose que si durante el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales y depuración el importe la tarifa correspondiente fuera, por causas debidamente justificadas no imputables a EMALSA, insuficiente para cubrir los conceptos, la parte no financia directamente mediante los ingresos por tarifas, se cubrirá a través de una subvención a cargo de los presupuestos de la Corporación, imponiéndose al Ayuntamiento la obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar el equilibrio económico razonable de la retribución por la prestación del servicio. En consecuencia, estas previsiones junto con otras de contrato administrativo de 17 de febrero de 1998 y el PCAP reconocían el derecho a la contratista a obtener la debida contraprestación económica por las acciones empresariales que realizase de conformidad con su objeto social y al Ayuntamiento se obligaba adoptar las medidas para garantizar el equilibrio económico y razonable retribución por la gestión de servicio concesionado a la actora. Tras eso cita la normativa sobre contratos públicos y la obligación que tiene la Administración de compensar los desequilibrios económicos ocasionados al contratista por modificaciones del servicio no imputables al mismo y considera en el presente supuesto se ha producido una alteración sustancial a las condiciones inicialmente pactadas que han supuesto una modificación las previsiones iniciales lo que ha ocasionado un desequilibrio económico financiero como consecuencia del sobrecoste del transporte y el cobro de las tasas que deben ser indemnizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se opone a la demanda e interesa la desestimación del recurso al considerar que las resoluciones impugnadas son ajustadas a derecho.

En su contestación el Consistorio recuerda en primer lugar los antecedentes y firma del contrato entre el Ayuntamiento y EMALSA en el que se preveía como contraprestación económica por el servicio de saneamiento la cantidad establecida en el informe propuesta para los servicios municipales saneamiento, mientras que el servicio de depuración EMALSA recaudaría directamente el coste de servicios través la tarifa aplicable que resulte de abord con lo previsto en el informe propuesta. Tras lo cual se firmó una aclaración en la cual se disponía que la contraprestación económica de EMALSA por el servicio de saneamiento quedaba limitada a 517.523.200 pesetas le sería objeto de revisión anual. Tras ello el Ayuntamiento relaciona todas las reclamaciones y escritos presentados por EMALSA en relación con la problemática derivada de tratamiento de los lodos tras la clausura del vertedero en Salto del Negro, así como los informes técnicos emitidos al respecto por el Ayuntamiento.

En la fundamentación jurídica de la contestación se sostiene que el sujeto pasivo del pago de las tasas se establece la Ley y en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria, por lo que desde el punto de vista jurídico del contrato para la gestión de los servicios

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

3

X006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validaDoc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0>





públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas establecía que la contraprestación económica por servicios depuración se realizaría a través de la tarifa que resultara aplicable de acuerdo con el informe propuesta, por ello teniendo cuenta el artículo 102 de la Ley 13/1995 lo que solicita la actora es una modificación del contrato que supone que debía haberse pedido por escrito a través de documento sin que conste acuerdo alguno adoptado por órgano competente en la cuestión de los lodos ha de concluirse que el tratamiento de los mismos se encuentra dentro de la depuración del agua y por lo tanto EMALSA debe recaudar directamente de los usuarios del servicio de depuración en concepto de contraprestación económica con la tarifa que resultara aplicable, por ello entiende que no procede la incoación expediente de regularización económica de las obligaciones municipales soportadas por el gestor de los servicios de saneamiento y depuración y si procede una modificación del contrato.

SEGUNDO.- Desequilibrio económico en los contratos administrativos.

La doctrina jurisprudencial de la Sala 3ª del Tribunal Supremo mantiene con uniformidad, entre muchas otras, en las Sentencias de 30 de Noviembre de 2.001, de 21 de Mayo de 2.002, o de 18 de Mayo de 2.004 y 18 de Abril de 2008, que, al margen de la alteración de la economía del contrato por la potestas variandi de la Administración y por el llamado "factum" principis, los demás supuestos de alteración acontecidos por hechos imprevisibles y ajenos a las partes contratantes, dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico sobre todo y fundamentalmente cuando lo que está en juego es la prestación indirecta de un servicio público mediante la técnica de la concesión, y ello porque si se admite la posibilidad de mantener el equilibrio financiero del contrato mediante la coparticipación en los riesgos de ambas partes, es porque de este modo se garantiza la continuidad y buena prestación del servicio, en el que la Administración está directamente interesada, y en este fundamento insiste siempre tanto la doctrina como la jurisprudencia, que dejan bien claro que no se trata de salvar al contratista privado a toda costa de los riesgos que no son imputables directa o indirectamente a la Administración, sino de velar por el mantenimiento del servicio, de manera que cuando éste no está en juego, rige el principio del riesgo y ventura para el contratista, principio que aún propio del contrato de obra se extiende al resto de la contratación administrativa, de modo que el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre y en todo caso la otra parte contratante -pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder- en este caso la Administración, y es por esta razón por la que el Tribunal Supremo acude en casos como el presente a la aplicación del más tradicional principio propio de la contratación privada de la cláusula rebus sic stantibus, que desde luego no garantiza tampoco y en todo caso las eventuales pérdidas que pueda padecer uno de los contratantes.

En este sentido, es una constante en la Jurisprudencia la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste (en esta línea, las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril del 2.001, de 20 de mayo y de 30 de

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

X006754ad10a01033bc07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=x> 006754ad10a01033bc07e42190a0a1c0



31



abril de 1.999). Por su parte, en cuanto a la cláusula rebus sic stantibus dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero del 2.001, que: «Así, la aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus", desde la perspectiva del art. 1258 del Código Civil, ha permitido afirmar al Tribunal Supremo, Sala 1ª, que la imprevisibilidad ha de acreditarse en forma racionalmente contundente y decisiva, sentencia de 23 de junio de 1997. La cláusula "rebus" se convierte así en un instrumento que permite establecer equitativamente el equilibrio de las prestaciones que exige, sentencias de 23 de abril de 1991 y 24 de junio de 1993: a) Una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración. b) Una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones. c) Que todo ello acontezca con circunstancias sobrevenidas radicalmente imprevisibles».

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 15 de marzo de 2.007 de su Sala de lo Contencioso-Administrativo -referida a un supuesto en que la parte recurrente pretendía, después de suscribir un contrato con precio cierto, que se reconociera que el contrato era inviable económicamente desde su origen, dando derecho a la empresa a plantear el desequilibrio económico y la modificación del contrato, debido a que, al imponer la convocatoria al adjudicatario subrogarse en las obligaciones de la empresa que venía prestando el servicio en cuanto al personal existente y las cargas económicas, después de la convocatoria y antes de la adjudicación y firma del contrato se celebró un convenio de centro que incrementaba las cargas de personal a asumir por el contratista - rechaza el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del TSJ que también denegó el derecho razonando lo siguiente:

"Insistiendo en el dato de que el contrato se perfecciona por la adjudicación y no por la firma, se pretende que fue la Administración la que debió aceptar, y la Sentencia reconocer, que el contrato era inviable económicamente desde su origen, lo que da derecho a la empresa a plantear el desequilibrio económico. Pero no se puede compartir el razonamiento porque ciertamente el contrato se perfecciona por la adjudicación, pero la firma, aunque suponga solo la formalización, implica que la empresa conocía y aceptaba las condiciones, lo que hizo sin reserva ninguna, y en ello asiste la razón a la Sentencia impugnada, pues resulta indudable que la empresa bien podía no haber mostrado su conformidad.

Se mantiene por el recurrente que, dados los hechos que suponen una modificación de las condiciones económicas, no hay un precio cierto del contrato, lo que ha sido ignorado por la Sentencia recurrida. Sin embargo nuevamente estamos ante el tema de que la adjudicación y la firma se produjeron después del convenio, y tras el mismo la empresa tenía unos sobrecostes, habiendo sido distinta la situación si el convenio se hubiera suscrito después. Por ello se sostiene que, al depender el precio de circunstancias temporales, no se trataba de un precio cierto. Pero ello lleva de nuevo a la cuestión central a considerar. La firma, aunque no sea el perfeccionamiento del contrato, supone el conocimiento y la aceptación de las condiciones, que podían no haberse aceptado. Ello implica que la empresa pretendía ser adjudicataria, pero en condiciones distintas de las contenidas y expresadas en el contrato, y ahora, obviando que dio su conformidad a esas condiciones, argumenta que no se aplicó el principio del precio cierto. Pero sin duda ello supone ir contra los actos propios, pues poco después de suscribir el contrato se pretende su modificación pese a que el propio contrato declaraba que no habría revisión de precios. Por ello, aunque el precio sea inconveniente desde criterios empresariales, ni era un precio incierto ni se trataba de un precio injusto,

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
- Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

J 35



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?casv=x>

006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0

006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0





debiendo acoger esta Sala el razonamiento en este sentido de la Sentencia que se recurre.

Se plantea el tema de que este es un caso singular en el cual el desequilibrio económico (se dice por la empresa desequilibrio de las prestaciones) no se debe a un hecho sobrevenido, sino a uno que se produce en el tiempo que media entre la presentación de ofertas y la adjudicación y firma del contrato. Pues en efecto esto fue lo sucedido y lo que declara la Sentencia, y a ello se refieren los motivos en que se argumenta sobre la base del principio de equilibrio de las prestaciones, y sobre el enriquecimiento injusto de la Administración. Pero nuevamente estamos ante el dato de que al firmarse el contrato ya se conocía que iba a producirse la situación acaecida, habida cuenta de sus términos. Por ello no puede exigirse que se modifique el contrato revisando precios cuando el contratista lo firmó, y en el propio contrato se declara que esa revisión de precios no debería producirse.

De todo ello se deduce que la contratista conocía desde el primer momento la situación y en virtud de la firma del contrato había aceptado el riesgo, si no la certeza, de que se aplicara un precio inconveniente para ella. Ello supone un obstáculo decisivo para que puedan acogerse los motivos sobre el eventual desequilibrio de las prestaciones y el enriquecimiento injusto de la Administración que se afirma, que fueron aceptados expresamente por la empresa contratista".

En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2.006 - referida a un supuesto en que debido al tiempo transcurrido entre la fecha de licitación y la de adjudicación de un contrato de obras, la empresa presentó escrito solicitando que se actualizasen los precios con arreglos al IPC, alegando que el precio del contrato debe adecuarse al momento de su adjudicación y que esa adecuación se consigue mediante el sistema de la actualización de precios, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración y un correlativo empobrecimiento injusto de la empresa - rechaza el motivo de casación, con cita asimismo de la Sentencia de 2 de julio de 2.004 en la que se trataba un supuesto similar - actualización de precios - declarando:

"Pues de una parte, si conforme a lo dispuesto en los arts. 54, 55, 13 y 14 de la Ley 13/1.995 de Contratos del Estado, los contratos se perfeccionan con la adjudicación, y tras la adjudicación se ha de celebrar el oportuno contrato administrativo, y si el objeto del contrato deberá ser determinado y ha de tener un precio cierto, es claro, que una vez consentido y firmado por los contratistas el contrato de adjudicación con un precio determinado, ese precio, y no otro, es el que debe regir las relaciones del contratista con la Administración, a salvo, claro está, las posibilidades de revisión de precios expresamente previstas en la norma que regula los contratos administrativos.

A lo anterior en nada empece el que ciertamente la Administración no adjudicara el contrato en el plazo al efecto establecido, pues para tales supuestos lo único que las normas prevén es que los licitadores puedan retirar sus ofertas (arts. 90 de la Ley de Contratos y 116 del Reglamento de Contratación), y si los licitadores voluntariamente, o por las razones que estimaron oportunas, no retiraron sus ofertas, y en el momento de celebrar el contrato no hicieron alegación o petición de actualización, es claro que dieron su pleno consentimiento al contrato que firmaban, y por tanto a las previsiones y términos concretos de tal contrato se ha



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

- Magistrado-Juez

06/03/2019 - 13:18:28

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

6

X006754ad10a01030b0c07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=x>
006754ad10a01030b0c07e42190a0a1c0

35



estar, máxime cuando se trata de un contrato de obras, que según los arts. 99 de la Ley 13/95 y 132 del Reglamento de Contratación, se ha de cumplir a riesgo y ventura del contratista".

Por su parte, la Sentencia de la misma Sala del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2.004 - con relación al caso en que el recurrente pretendía la aplicación en la liquidación de un contrato de obras de un precio superior al pactado en el contrato por entender que el fijado en éste para determinada partida era inapropiado y muy inferior al de mercado - declara:

"Resulta indiscutible en nuestro sistema de contratación pública que la ejecución y desarrollo de los contratos es a riesgo y ventura del contratista insista en el contenido del «precio cierto» regulado en los arts. 14 LCAP y 30 RGC. Por ello si en el proyecto figura un precio determinado para la excavación en cualquier clase de terreno incluso roca, lo cual fue aceptado sin oposición alguna por la empresa recurrente, mal puede alegar enriquecimiento injusto de la administración por el mayor coste que le ha generado la elevada presencia de tal clase de género".

En consecuencia, debemos partir de la existencia de un contrato válido en que se ha fijado un precio cierto que ha sido aceptado por el contratista sin reserva ni salvedad alguna en cuanto a su fijación, sin prever futuras actualizaciones ni revisión de precios, ante lo que la recurrente no puede pretender cobrar cantidad superior alguna con fundamento en un contrato que además, según el artículo 98 del TRLCAP, se ha de cumplir a riesgo y ventura del contratista, restando tan solo examinar la posibilidad de percibir lo que reclama con fundamento en la doctrina del enriquecimiento sin causa o enriquecimiento injusto, doctrina de creación jurisprudencial que supone una excepción al principio de inalterabilidad de los contratos que exige como requisitos para su procedencia los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos; b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre; c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél, o, dicho en otros términos, que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento; y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

En el presente supuesto son hechos incontrovertidos, pues no han sido negados por el Ayuntamiento, que como consecuencia del cierre del vertedero municipal de Salto del Negro en el año 2012, EMALSA se vio obligada a trasladar los residuos que se generaba la depuración y tratamiento de las aguas residuales al complejo ambiental de Juan Grande, que se encuentra en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, así como al complejo ambiental de Zonzamas, ubicado en el término municipal de Tahiche, en la isla de Lanzarote.

Asimismo tampoco es controvertido que a partir de enero de 2013 la entidad actora se vio obligada a abonar la tasa de tratamiento de residuos, que tal y como recuerda el Ayuntamiento en su contestación a la demanda aparece contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios de tratamiento de residuos los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria en que su artículo 6º establece que: " *Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma, las Administraciones públicas, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 11 de*

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



X006754ad10a0103cb007e42190ada1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasg.ces/vai/Doc/Inidex.jsp?csv=x006754ad10a0103cb007e42190ada1c0>



diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), y que hagan entrega de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en los complejos ambientales de Juan Grande y Salto del Negro.", Ordenanza Fiscal que fue publicada en el BOP de Las Palmas el 28 de octubre de 2013 y que entró en vigor el 29 de octubre siguiente.

Por su parte consta en los folios 1362 a 1372 del expediente administrativo el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA el 16 de febrero de 1998 que su cláusula 6ª define el objeto del servicio de depuración de aguas disponiendo que "La gestión del servicio público de depuración de aguas residuales se llevará cabo por EMALSA de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y además, de conformidad con lo dispuesto en el "INFORME PROPUESTA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (revisión julio/97)", que ha sido negociado entre el Ayuntamiento y EMALSA y que se incluye como anexo I del presente contrato formando parte integrante del mismo. Todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las Ordenanzas Municipales al respecto."

La cláusula séptima del contrato, relativa a la contraprestación económica por servicios depuración, establecía que "EMALSA recaudará directamente de los usuarios del servicio de depuración en concepto de contraprestación económica por la gestión y prestación de servicio, la tarifa que resulte aplicable de acuerdo con lo previsto en el informe propuesta para la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de Las Palmas Canaria."

Asimismo, la cláusula novena del contrato regulaba la suficiencia económica de la financiación de servicio estableciendo su punto primero que: "Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración serán suficientes, con el fin de que se logre en todo momento la autofinanciación y el equilibrio económico de la cuenta de explotación de los respectivos servicios. El Ayuntamiento al fijarlas velará eficazmente para impedir el establecimiento de precios abusivos. No obstante, habrán de contemplar una justa, razonable y adecuada retribución por el concepto de beneficio industrial y por las inversiones realmente efectuadas. Las tarifas habrán de cubrir principalmente los gastos propios de gestión y los de amortización técnica. Para su aprobación deberá aportarse con el expediente los estudios o informes precisos en los que se justifiquen la necesidad de incrementarla."

En el punto segundo de la cláusula 9ª se establecía que: "En el supuesto de que durante la el tiempo de duración de la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración el importe de la tarifa correspondiente fuera por causas debidamente justificadas y en ningún caso imputables a EMALSA insuficiente para cubrir los conceptos que se indican en el ordinal anterior, la parte no financia directamente mediante los ingresos por tarifas se cubrirá a través de una subvención con cargo a los presupuestos de la Corporación. Igualmente, de existir diferencias entre la tarifa propuesta por Ayuntamiento y la definitivamente aprobada por un órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de tarifas, el Ayuntamiento adoptará de acuerdo con EMALSA las medidas oportunas para garantizar el equilibrio económico y razonable la retribución por la gestión de servicio."

Asimismo, en el expediente administrativo consta en los folios 1375 y siguientes el "informe propuesta para la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



X006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/Index.jsp?csv=x> 006754ad10a0103cb007e42190a0a1c0





residuales en la universidad de Las Palmas de Gran Canaria." que formó parte del contrato como un anexo al mismo. El párrafo 5º del punto A.L.1 establecía que "Para el vertido de los fangos deshidratados se considerará el Complejo Medioambiental del Salto del Negro donde se espera que después de las mejoras de reestructuración actualmente en curso puedan dar cabida a aquellos, si bien en el presente estudio no se considera canon del vertido para los fangos, ya que el mismo aún no está establecido".

En el punto A.II..2.1 de dicho informe relativo a la retirada y evacuación de residuos contemplaba que "La retirada de residuos se efectuará, mediante camiones debidamente acondicionados para cada tipo de residuo, al vertedero municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con un recorrido medio de 10 kilómetros, y sin tener en consideración el canon del vertido ya que se trata de un servicio municipal." Finalmente, en el resumen de costes se determinó, dentro de los costes variables, valor cero para el importe del canon de vertido de fangos.

Teniendo cuenta todos los datos anteriores debe concluirse que en el presente supuesto se produjo una modificación sustancial de las condiciones del contrato inicialmente no aparecieron previstas cuando se redactaron, tanto el contrato, como el informe propuesta anexo al mismo, y en el que se calculaban los costes y la forma de gestionar los residuos procedentes del tratamiento de aguas residuales que han producido un desequilibrio económico financiero para la entidad demandante al surgir nuevos sobre costes que no estaban previstos y eran imprevisibles al tiempo de firmarse el contrato administrativo.

Así en primer término, como ya se ha expuesto antes, el cierre del vertedero municipal de Salto del Negro de forma temporal mientras se procedía a su remodelación, obligo a la demandante a tener que trasladar los lodos que generaba como consecuencia de la prestación de servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales el complejo medioambiental situado en el sur de la isla de Gran Canaria, Juan Grande, e incluso a un complejo ambiental ubicado en la isla de Lanzarote, el complejo de Zonzamas, con el sobrecoste que ello conllevaba, pues en el contrato administrativo estaba previsto que los lodos procedentes de tratamiento de aguas residuales se depositarían que en un lugar no se encontraba a más de 10 kilómetros de las diferentes estaciones de tratamiento de aguas que aparecen relacionadas en el 6.11, el complejo medioambiental del Salto del Negro, en aquel tiempo gestionado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Además del sobrecoste provocado por tener que transportar los residuos del transporte a complejos ambientales que se encontraban a mayor distancia, a partir de octubre de 2013 EMALSA también tuvo que hacer frente a la tasa para el tratamiento de residuos establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicio tratamiento de residuos los complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria publicada en el BOP de 28 de octubre de 2013, canon cuyo pago no estaba previsto en el momento de firmarse el contrato y la propuesta la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, por lo que también se trata ante un hecho que modificó las condiciones económico financieras del contrato provocando un desequilibrio para la entidad actora.

Teniendo cuenta lo anterior y no habiéndose impugnado las cuantías reclamadas por EMALSA en su demanda, tanto por el sobrecoste del transporte de aguas, como por la tasa por la prestación de servicio tratamiento de residuos en los complejos ambientales, procede estimar íntegramente la demanda y, tras declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas,

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

9



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cb07e42190a0a100>

x006754ad10a0103cb07e42190a0a100



reconocer el derecho EMALSA a ser indemnizada con la cantidad de 3.866.357,27 Euros con el fin de procurar el restablecimiento económico financiero del contrato roto a consecuencia de los sobrecostes imprevistos derivados del transporte de los lodos procedentes del tratamiento de las aguas residuales a los complejos ambientales de Juan Grande y Zonzamas y por el pago de las tasas por prestación de los servicios de tratamiento de residuos en dichos complejos ambientales. Cantidades que deben verse incrementada con interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación administrativa.

TERCERO.- Costas.

El Artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

Al haberse estimado completamente las pretensiones de la demanda, procede imponer las costas el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, si bien, dado que nos aprecia mala fe eso actuación procesal se limitan las mismas a 900 Euros.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO el recurso presentado por la Procuradora Dña. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y **ACUERDO:**

1º.- DECLARAR LA NULIDAD de las resoluciones identificadas en antecedente de hecho PRIMERO de esta Sentencia.

2º.- RECONOCER EL DERECHO DE LA ACTORA a ser indemnizada con la cantidad de **Tres Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete Euros con Veintisiete Céntimos de Euro (3.866.357,27 Euros)** para el restablecimiento económico financiero del contrato, más el **interés legal** del dinero desde la fecha de la reclamación administrativa **CONDENANDO** al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a su abono.

3º.- Imponer las costas del proceso al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con un límite de **900 Euros**.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, ante este Juzgado, en el plazo de **QUINCE DÍAS**, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias debiendo ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado abierta en el Banco de Santander, **Cuenta Expediente núm. 3507.0000.94.0431.17, la cantidad de 50 euros** en concepto de depósito para recurrir, debiendo acreditarse documentalmente, y que en caso de no verificarlo, no se admitirá a trámite el recurso.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



006754ad10a0103cbcd7e42190a0a1cd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?csv=x> 006754ad10a0103cbcd7e42190a0a1cd



[Firma manuscrita]



Y una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe



X06754ad10a0103cb07e42190a0a1c0



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasq.es/vai/Doc/InDex.jsp?csv=X>
006754ad10a0103cb07e42190a0a1c0

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
Magistrado-Juez	06/03/2019 - 13:18:28
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 01/06/2020 20:21
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Fecha recepción: 01/06/2020 20:21
Leído por: MARIA ASUNCION RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Fecha lectura: 02/06/2020 08:07

Registro entrada: 2020 - 204

Registro salida: 2020 - 2610

Asunto:

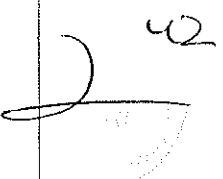
Sentencia apelación PO 341/17 JCA-1 EMALSA

Extracto:

Sentencia apelación PO 341/17 JCA-1 EMALSA

X006754ad10a01033bcb07e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=x>
006754ad10a01033bcb07e42190a0a1c0





Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El presente documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86

Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000341/2017-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las
Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000125/2019
NIG: 3501645320170002047
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000215/2020

Intervención:
Apelado

Apelante

Interviente:

EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS
PALMAS S A
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

Procurador:

SENTENCIA

Ilmos. Srs.:

Presidente: [REDACTED]

Magistrados:
[REDACTED]
[REDACTED]

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Marzo de 2020

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, constituida por los señores al margen anotados, el presente recurso de apelación que, con el número 125//2019, ante la misma pende de resolución, interpuesto por el **AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** asistido por la Letrada D^a [REDACTED]

El recurso está promovido contra la Sentencia pronunciada, con fecha 6 de Marzo de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 341/2017.

En esta alzada ha comparecido, en calidad de parte apelada, la **EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S. A (EMALSA)** representada por la Procuradora D^a [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

"ESTIMO el recurso presentado por la Procuradora D^a [REDACTED]"



X006754ad10a01030bc07e42190ada1c0



0006754ad130010e21307e4375061415X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=O006754ad130010e21307e4375061415X>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=x006754ad10a01030bc07e42190ada1c0>



La información contenida en este documento es de carácter reservado y su divulgación puede perjudicar los intereses de la Administración. Toda persona que se encuentre en posesión de este documento deberá garantizar su confidencialidad y no podrá ser cedido, ni comunicado con fines contrarios a los que se le ha otorgado. En caso de pérdida o extravío deberá comunicarlo inmediatamente a la persona responsable de la información para que se proceda a su cancelación y se evite su uso indebido. La información contenida en este documento es de carácter reservado y su divulgación puede perjudicar los intereses de la Administración. Toda persona que se encuentre en posesión de este documento deberá garantizar su confidencialidad y no podrá ser cedido, ni comunicado con fines contrarios a los que se le ha otorgado. En caso de pérdida o extravío deberá comunicarlo inmediatamente a la persona responsable de la información para que se proceda a su cancelación y se evite su uso indebido.



en nombre y representación de la entidad EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y ACUERDO:

1º. DECLARAR LA NULIDAD de las resoluciones identificadas en antecedente de hecho PRIMERO de esta Sentencia.

2º.- RECONOCER EL DERECHO DE LA ACTORA a ser indemnizada con la cantidad de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Siete Euros con Veintisiete Céntimos de Euro (3.866.357,27 Euros) para el restablecimiento económico financiero del contrato, más el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación administrativa CONDENANDO al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a su abono.

3º Imponer las costas del proceso al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con un límite de 900 Euros.”

SEGUNDO.- Frente a la citada sentencia se alza el apelante solicitando que se sirva revocar la de instancia dictando otra en su lugar que acuerde el derecho del apelante a obtener las autorizaciones solicitadas con condena en costas a la demandada.

TERCERO.- Que, admitido a trámite el recurso y, seguidas las fases procedimentales propias, quedaron los autos vistos para sentencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Para la adecuada solución de la presente litis conviene tener en cuenta que, la regla general que rige la contratación administrativa es la de **riesgo y ventura** recogida tradicionalmente en las sucesivas normas en materia de contratación administrativa y en la actualidad en el artículo 197 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la regla de la **inalterabilidad de los contratos**, ceden a las reglas excepcionales de alteración de las condiciones tenidas en cuenta al tiempo de la adjudicación de la concesión de gestión de servicios públicos, tratando de mantener el equilibrio entre la nueva situación producida y los ingresos esperados y previstos por las partes, logrando con ello una continuidad en la prestación del servicio público y dominando sobre el abandono de la misma por parte del concesionario al no poder soportar económicamente la situación. De acuerdo con ello, se sustituye así el carácter rígido del principio pacta sunt servanda por el de la flexibilidad, en base al interés público mencionado, y el principio de buena fe que debe presidir las relaciones contractuales. Así lo establecen las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1985 y 20 de diciembre de 1986, recogiendo la doctrina francesa de la necesidad fundamental de mantener la continuidad de la prestación del servicio público. Así lo recoge el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que ha consagrado claramente esta flexibilización del contrato, - arts. 126.2 D), 127.2.2 y 128.3.2 - frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de Contratación -art. 51 -. El Tribunal Supremo en Sentencia de 3-1-2001 refiriéndose a otra de la misma Sala de fecha de 27 de febrero de 2001, señala que ha de ponderarse que, a la vista del art. 51 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y de lo que impone la normativa sobre contratos del Estado, aplicable a los de las entidades locales, existe un principio general de inalterabilidad de los contratos, salvo las

006754ad10a01030bc07e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=006754ad10a01030bc07e42190a0a1c0>

006754ad10a01030bc07e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=x006754ad10a01030bc07e42190a0a1c0>



Este documento es una copia electrónica simple de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Administración General del Estado. El contenido de este documento es el mismo que el del original. La copia electrónica simple es un documento que se genera a partir de un documento original y que tiene el mismo contenido que el original. La copia electrónica simple es un documento que se genera a partir de un documento original y que tiene el mismo contenido que el original.



excepciones admitidas que son, eso, *excepciones a un régimen general de mantenimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes Pliegos, y que, en cuanto tales, exigen una interpretación restrictiva cuyas únicas salvedades vienen constituidas -porque hayan sido inicialmente previstas o- porque ocasionen una ruptura del equilibrio económico financiero claramente acreditada o -porque resulte evidentemente producida por la superveniencia de hechos que alteren dicho equilibrio. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (arts. 126.2.b), 127.2.2, 128.2.2 y 152.3) acoge la concepción amplia del principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa, comprensivo tanto del hecho del príncipe (apartado a), como de la teoría de la imprevisión (en el apartado b), destacando el art. 129.4 la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 13 de enero de 1958, 24 de noviembre de 1962, 1, 8 y 13 de abril, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo, 14 de octubre de 1982 y 9 de octubre de 1987, entre otras), limitando el art. 127.2.2, a dos los supuestos en que la Corporación está obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión, el primero cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del servicio o disminuyeran la retribución, y el otro, cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999). De acuerdo con ello, resulta obligado para el concesionario, probar que ha existido un evento extraordinario que ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión.*

SEGUNDO.- La doctrina señalada en el fundamento de Derecho anterior ha de servir de cauce para el adecuado análisis del recurso de apelación suscitado por la Administración demandada que señala que, en la sentencia de instancia, se ha producido una errónea interpretación del desequilibrio económico del contrato, así como un error en la interpretación del enriquecimiento injusto. Sobre este particular, debe precisarse que, en contra de lo manifestado por la apelante, la sentencia de instancia aborda de forma adecuada, motivada y suficiente el concurso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinan la necesidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato. En concreto en el fundamento de Derecho segundo se recogen, entre otros, extemos lo siguiente:

*“Teniendo cuenta todos los datos anteriores debe concluirse que **en el presente supuesto se produjo una modificación sustancial de las condiciones del contrato** inicialmente no aparecieron previstas cuando se redactaron, tanto el contrato, como el informe propuesta anexo al mismo, y en el que se calculaban los costes y la forma de gestionar los residuos procedentes del tratamiento de aguas residuales que han producido un desequilibrio económico financiero para la entidad demandante al surgir nuevos sobre costes que no estaban previstos y eran imprevisibles al tiempo de firmarse el contrato administrativo.*

*Así en primer término, como ya se ha expuesto antes, **el cierre del vertedero municipal de Salto del Negro de forma temporal** mientras se procedía a su remodelación, obliga a la demandante a tener que trasladar los lodos que generaba como consecuencia de la prestación de servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales el complejo medioambiental situado en el sur de la isla de Gran Canaria, Juan Grande, e incluso a un complejo ambiental*



006754ad130010e21307e4375061415X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=006754ad130010e21307e4375061415X>



X006754ad10ad103c0c07e42190ada1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=X006754ad10ad103c0c07e42190ada1c0>



ubicado en la isla de Lanzarote, el complejo de Zonzamas, con el sobrecoste que ello conllevaba, pues en el contrato administrativo estaba previsto que los lodos procedentes de tratamiento de aguas residuales se depositarían que en un lugar no se encontraba a más de 10 kilómetros de las diferentes estaciones de tratamiento de aguas que aparecen relacionadas en el 6.11, el complejo medioambiental del Salto del Negro, en aquel tiempo gestionado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Además del sobrecoste provocado por tener que transportar los residuos del transporte a complejos ambientales que se encontraban a mayor distancia, a partir de octubre de 2013 EMALSA también tuvo que hacer frente a la tasa para el tratamiento de residuos establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicio tratamiento de residuos los complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria publicada en el BOP de 28 de octubre de 2013, canon cuyo pago no estaba previsto en el momento de firmarse el contrato y la propuesta la gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, por lo que también se trata ante un hecho que modificó las condiciones económico financieras del contrato provocando un desequilibrio para la entidad actora.

Teniendo cuenta lo anterior y no habiéndose impugnado las cuantías reclamadas por EMALSA en su demanda, tanto por el sobrecoste del transporte de aguas, como por la tasa por la prestación de servicio tratamiento de residuos en los complejos ambientales, procede estimar íntegramente la demanda y, tras declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas, reconocer el derecho EMALSA a ser indemnizada con la cantidad de 3.866.357,27 Euros con el fin de procurar el restablecimiento económico financiero del contrato roto a consecuencia de los sobrecostes imprevistos derivados del transporte de los lodos procedentes del tratamiento de las aguas residuales a los complejos ambientales de Juan Grande y Zonzamas y por el pago de las tasas por prestación de los servicios de tratamiento de residuos en dichos complejos ambientales. Cantidades que deben verse incrementada con interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación administrativa".

TERCERO.- Apreciado en el caso de autos, como se señala en la sentencia impugnada, el concurso de circunstancias sobrevenidas e imprevistas que determinaron la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, ha de desestimarse en su integridad el presente recurso de apelación, en la medida en que la forma de restaurar la ruptura del citado equilibrio económico del contrato es la pretendida por la recurrente en primera instancia y estimada por la sentencia ahora recurrida, sin que tampoco se aprecie error alguno en el enriquecimiento injusto señalado por la apelante, que obviamente se produciría de no estimarse la pretensión de la empresa, razones todas ellas que comportan la necesaria desestimación del recurso de apelación, dando por reproducidos en el resto los acertados fundamentos de la sentencia de instancia que esta Sala comparte.

CUARTO.- Al no prosperar el recurso interpuesto, las costas procesales causadas en esta instancia deben imponerse al recurrente, según lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley de esta Jurisdicción.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,



La Ley de Procedimiento Administrativo Común de los Estados Unidos de América, en su artículo 552, establece que los documentos producidos en un procedimiento administrativo no podrán ser descubiertos ni comunicados a las partes en el proceso, a menos que el tribunal administrativo determine que el interés público requiere su divulgación. En consecuencia, se declara que los documentos producidos en el presente procedimiento administrativo no podrán ser descubiertos ni comunicados a las partes en el proceso, a menos que el tribunal administrativo determine que el interés público requiere su divulgación.



0006754ad10a010a271307e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10a010a271307e42190a0a1c0>



0006754ad10a010a271307e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=x006754ad10a010a271307e42190a0a1c0>

FALLO

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contra la Sentencia pronunciada, con fecha 6 de Marzo de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 341/2017, con imposición a la recurrente de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas en la sentencia, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso - administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, a cuyo fin el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su redacción, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado, Y con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. [Redacted]

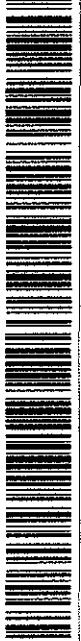


Este documento es una copia auténtica generada electrónicamente en el procedimiento de verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos. El código de verificación que aparece en la parte superior derecha del documento es el que garantiza la autenticidad del documento. El código de verificación que aparece en la parte inferior izquierda del documento es el que garantiza la integridad del documento. El código de verificación que aparece en la parte inferior derecha del documento es el que garantiza la no repudiación del documento. El código de verificación que aparece en la parte superior izquierda del documento es el que garantiza la no alteración del documento. El código de verificación que aparece en la parte superior izquierda del documento es el que garantiza la no alteración del documento. El código de verificación que aparece en la parte superior izquierda del documento es el que garantiza la no alteración del documento.



006754ad130010e21307e4375061415X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=0>
006754ad130010e21307e4375061415X



X006754ad10ad103cbcd7e42190ada1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=x>
006754ad10ad103cbcd7e42190ada1c0

Handwritten signature and date: 27

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 07/09/2020 09:26
Unidad destino: (19) Unidad Técnica de Aguas
Fecha recepción: 07/09/2020 09:26
Leído por: ANTONIO MAYOR MONZON
Fecha lectura: 07/09/2020 09:46

Registro entrada: 2020 - 362

Registro salida: 2020 - 5017

Asunto:

DECRETO DE 02/09/2020 FIRMEZA SENTENCIA

Extracto:

DECRETO DE 02/09/2020 FIRMEZA SENTENCIA

X006754ad10a01033bc07e42190ada1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/Validoc/index.jsp?csv=x>
006754ad10a01033bc07e42190ada1c0

28



SPD

Sección de Contencioso-Administrativo. El comunicador con el que se ha producido el error de carácter electrónico no podrá ser utilizado para la presentación de solicitudes ni para la interposición de recursos. El error de carácter electrónico no podrá ser utilizado para la interposición de recursos ni para la presentación de solicitudes. El error de carácter electrónico no podrá ser utilizado para la interposición de recursos ni para la presentación de solicitudes. El error de carácter electrónico no podrá ser utilizado para la interposición de recursos ni para la presentación de solicitudes.



Sección FAN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86
Email: s1contadm.ipa@justiciaencanarias.org
Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000341/2017-00
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las
Palmas de Gran Canaria

04 SEP 2020
Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000125/2019
NIG: 3501645320170002047
Materia: Contratos Administrativos

Intervención: Apelado
Interviente: EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS S A
Apelante: AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Procurador: [Redacted]

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 19 de marzo de 2020, se dictó sentencia, que ha sido notificada a todas las partes. Dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 89.3 de la LJCA "Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto". Así mismo el artículo 87 establece que "Para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en el apartado anterior, (recursos de casación contra autos art. 87.1. Autos de inadmisión, o definitivos, autos en medidas cautelares, autos recaídos en ejecución de sentencia, ejecución provisional y extensión de efectos) es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: SE DECLARA LA FIRMEZA de la sentencia, de fecha 19 de marzo de 2020 con efectos desde la fecha en la que conste haber transcurrido el plazo de treinta días para preparar el recurso de casación.

Devuélvanse las actuaciones y el expediente administrativo en su caso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia a los que se adjuntará testimonio de resolución.

Al Procurador

[Firma]

[Firma]



V006754ad1140716d6d07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=x>
006754ad1140716d6d07e421b09091as



X006754ad1140716d6d07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=x>
006754ad1140716d6d07e421b09091as



Este documento es una copia electrónica simple de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la sede electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La copia electrónica simple es un documento que se genera a partir de un documento original y que tiene el mismo valor legal que el original. La copia electrónica simple se genera a partir de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la sede electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La copia electrónica simple es un documento que se genera a partir de un documento original y que tiene el mismo valor legal que el original.



MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de CINCO DÍAS ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3473 0000 85 0125 19 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta ES55-0049-3569-9200-0500-1274 indicando en el campo concepto, el número de cuenta seguida del código "21 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. [REDACTED], Letrado/a de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



006754ad1140716d6b07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=x006754ad1140716d6b07e421b09091as>

Handwritten signature and initials.



006754ad10a0103cb07e42190a0a1c0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cb07e42190a0a1c0>

5

LexNET

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Fecha-hora	04/09/2020 08:55:16
Emisor de acción	Aces. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)
Acción	FIRMA Y ENVIA EL
Destinatario de acción	RECEBI

Historia del mensaje

idLexNet	20201035159865
Aunto	Recurso de Apelación
Remite	T S J CONTENCIOSO ADMIVO SECCION 1 de Palmas de Gran Canaria, Las Palmas [3501633001]
Organo	T S J SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	Asesoría Jurídica Ayuntamiento Aces. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
Fecha-hora envío	03/09/2020 16:27:52
Documentos	Caratula.pdf(Principal) Hash del Documento: 1a8656e64c15f795ec2acd6693855f025d1c3d63d4f5529b2e4616089c72c Adjunto1.pdf(Anexo) Hash del Documento: 2d00c2e7220d0725831eabe7642880a814f36cd4530cec1971dc2d9233560ba
Datos del mensaje	Procedimiento destino Recurso de Apelación N° 0060125/2019 NIG 35016453320170002047

Mensaje

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 04/09/2020 10:16



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=v006754ad1140716d6b07e421b09091as>



v006754ad1140716d6b07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=x006754ad10a0103cbc07e42190a0a1c0>



x006754ad10a0103cbc07e42190a0a1c0



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		
[REDACTED]	172	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501645320170002047
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Recurso de apelación 0000125/2019

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

DECRETO DECLARANDO FIRMEZA SENTENCIA O AUTO. ART. 69.3 LJCA

006754ad1140716d8b07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=x>
006754ad1140716d8b07e421b09091as

006754ad1140716d8b07e421b09091as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=x>
006754ad1140716d8b07e421b09091as

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por

[REDACTED] 03/09/2020 - 14:23:15

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ORDEN DE INICIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

A handwritten signature and a circular stamp are located in the bottom right corner of the page.

Orden de inicio de Expediente de Modificación de Créditos

Vista la solicitud de modificación de crédito realizadas por la Unidad Técnica de Aguas, al objeto de dar cobertura a obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias firmes, para las que no existe crédito en el vigente presupuesto; una vez examinada dicha solicitud, y considerando razonable su tramitación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, **ACUERDO** el inicio del expediente de modificación de créditos mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, a financiar con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por aplicaciones presupuestarias y subconceptos de ingresos es el que a continuación se indica:


Clasificación Orgánica	Alta Gastos/ Alta Ingresos	Aplicación Presupuestaria/ Subconcepto de Ingresos	Importe
03018	ALTA	03018 16000 22799	3.866.357,27
03018	ALTA	03018 16000 61900	553.632,81
	ALTA INGRESOS	87000	4.419.990,08

TOTAL ALTA INGRESOS:	4.419.990,08
TOTAL ALTA:	4.419.990,08


Las Palmas de Gran Canaria.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de
 Las Palmas de Gran Canaria, de 27 de febrero de 2020)

Roberto Moreno Díaz


 C/ León y Castillo n.º 270, 4.ª planta
 35005 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.25 / 70.26 / 70.25 / 87.73
 Fax: 928 44 61 57
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 1fdaPdYSiSZbFzJnpAfKJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Roberto Moreno Díaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 1fdaPdYSiSZbFzJnpAfKJA==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

RESUMEN CONTABLE

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

J 55

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: P2020/09 Fecha: 09/10/2020 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: CRÉDITO EXTRAORDINARIO EJECUCIÓN SENTENCIAS U.T. AGUAS
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	03018 16000 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		3.866.357,27	EXPTE. P2020/19; SOL 082/2020
G	03018 16000 61900 OTRAS INVERST. Y BIENES DE USO GRAL			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		553.632,81	EXPTE. P2020/19; SOL 082/2020
I	87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		4.419.990,08		EXPTE. P2020/09; SOL.082/2020
Suma Total						4.419.990,08	4.419.990,08	

Código Seguro de verificación:KoMYgv2zcQ3ost6qwsQFEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4



KoMYgv2zcQ3ost6qwsQFEg==


RESUMEN POR RECURSO DE FINANCIACION

Expediente: **P2020/09** Fecha: **09/10/2020** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **CRÉDITO EXTRAORDINARIO EJECUCIÓN SENTENCIAS U.T. AGUAS**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

5) Remanente de Tesoreria (Financiacion General) 4.419.990,08

TOTAL POR RECURSOS DE FINANCIACION 4.419.990,08

Total bajas por anulación

Código Seguro de verificación:KoMYgv2zcQ3ost6qwsQFEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KoMYgv2zcQ3ost6qwsQFEg==	PÁGINA 2/4
			
KoMYgv2zcQ3ost6qwsQFEg==			

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

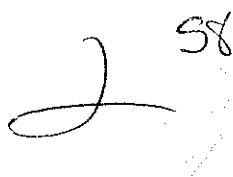
Expediente: P2020/09 Fecha: 09/10/2020 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: CRÉDITO EXTRAORDINARIO EJECUCIÓN SENTENCIAS U.T. AGUAS
 Situación Expediente: En Elaboracion Fecha Contabilización:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- GASTOS DE PERSONAL			
	2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.866.357,27	
3.- GASTOS FINANCIEROS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
	6.- INVERSIONES REALES	553.632,81	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.419.990,08	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- IMPUESTOS DIRECTOS			
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS			
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- INGRESOS PATRIMONIALES			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	8.- ACTIVOS FINANCIEROS	4.419.990,08	
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.419.990,08	

58


Código Seguro de verificación:KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==	PÁGINA 3/4



KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==

RESUMEN DE EXPEDIENTES POR TIPO DE MODIFICACION

Expediente: **P2020/09** Fecha: **09/10/2020** Grupo Apunte
 Texto Explicativo: **CRÉDITO EXTRAORDINARIO EJECUCIÓN SENTENCIAS U.T. AGUAS**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS**Importe EURO**

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	4.419.990,08
B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
C) AMPLIACIONES DE CREDITO	
D) INCORPORACION DE REMANENTES	
E) CRÉDITOS GEN. POR INGRESO	
F) BAJAS POR ANULACION	
G) TRANSFERENCIAS POSITIVAS	
H) TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	
I) AJUSTES AL ALZA POR PRÓRROGA PRESUPUESTARIA	
TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS	4.419.990,08

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

A) AUMENTO DE LAS PREVISIONES	4.419.990,08
B) DISMINUCION DE LAS PREVISIONES	
TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS	4.419.990,08



Código Seguro de verificación:KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==	PÁGINA 4/4



KoMYgv2zcQ3ost6qwSQFEg==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

INFORME ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

20



INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número **P2020/09**, en el Presupuesto de **2020**, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**.

ANTECEDENTES

Visto que el **Coordinador General de Economía y Hacienda**, ha ordenado la incoación del presente expediente de modificación de crédito número **P2020/09**, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, por un importe total de **4.419.990,08 €**.

Vista la solicitud de modificación de créditos, y documentación anexa, remitida por la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 1 de octubre de 2020, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias firmes, por importe total de 4.419.990,08 €, en la que se especifican las aplicaciones presupuestarias en las que se han de consignar los créditos, se indica la inexistencia de crédito para la tramitación del correspondiente gasto, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dicho gasto.

Vista la documentación del expediente, y en particular las siguientes sentencias firmes, según se deduce de dicha documentación:

- Sentencia número 157/2019, de 16 de mayo de 2019, dictada en el procedimiento ordinario número 318/2017, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., contra la desestimación presunta de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran el día 26 de diciembre de 2016, por la que se condena al ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al pago de 553.632,81 € en concepto de reparaciones.
- Sentencia número 63/2019, de 6 de marzo de 2019, dictada en el procedimiento ordinario 341/2017, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se estiman los recursos contra la desestimación presunta de las solicitudes presentadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de febrero, 30 de marzo, 3 de mayo, 7 de junio y 7 de julio de 2017, en las que reclamaba el abono del coste asociado al depósito de lodos soportado por la entidad Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. desde 2012 hasta el mes de junio de 2017, condenándose al ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al abono de 3.866.357,27 € en por el referido concepto


Visto, en relación con la financiación del presente expediente, la resolución de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura número 22830, de fecha 30 de junio de 2020, de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2019 (documento nº1) y el informe de Intervención de fecha 29 de junio de 2020 sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad, de la Regla de Gasto y del nivel de Deuda en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2019 (documento nº 2), según los cuales el remanente de tesorería para gastos generales, la capacidad de financiación y la deuda viva de la Corporación Local a 31 de diciembre de 2019 ascienden a 296.460.785,88 €, 68.246.354,00 € y 502.772,09 € respectivamente.

Visto, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad y de la regla de gasto, que la ejecución de los gastos a los que se pretende dar cobertura con la presente modificación implican

C/ León y Castillo n.º 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.66 / 63.39 / 70.25 / 70.26 / 70.29 / 87.73
Fax: 928 44 61 57
www.laspalmasgc.es

[Handwritten signature]

Código Seguro de verificación:9Jbz1PL0114vfULpbpcBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3
 9Jbz1PL0114vfULpbpcBA==			

una disminución de la capacidad de financiación y un incremento del gasto computable cifrados en 4.419.990,08 €, al estar financiada en su totalidad con remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que hasta la fecha el remanente de tesorería para gastos generales utilizado para la financiación de la presente modificación y de otras modificaciones de crédito es:

MODIFICACIONES DE CRÉDITO FINANCIADAS CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES EN 2020	IMPORTE
Expedientes de incorporación de remanentes financiados hasta la fecha con remanente de tesorería para gastos generales (Exptes. Nº 1/2020 a 22/2020)	17.229.928,52 €
Expediente de concesión de créditos extraordinarios para aplicación OPAS (Expte. P2020/07)	24.348.214,41 €
Modificación en curso financiada con remanente de tesorería para gastos generales (P2020/09)	4.419.990,08 €
TOTAL	45.998.133,01 €

Visto, en consecuencia, la existencia de remanente de tesorería para gastos generales en cantidad suficiente para financiar la presente modificación de créditos.


DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- I. Artículos 162 y siguientes, y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- II. Artículo 18 y siguientes, 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020.
- IV. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.
- II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el 36 del Real Decreto 500 y la citada base 11.ª de ejecución, los créditos extraordinarios se podrán financiar con Remanente Líquido de Tesorería.
- III. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

Figura 1 de 1

Código Seguro de verificación:9Jbz1PL01114vfULpbpcBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3
 9Jbz1PL01114vfULpbpcBA==			

CONCLUSIÓN

Por todo lo que antecede, se ha elaborado la siguiente propuesta de modificación de crédito, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, del presupuesto municipal de 2020, la cual se somete al Pleno de la Corporación por si considera oportuna la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2020/09** mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	3.866.357,27 €
SEIS	INVERSIONES REALES	553.632,81 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		4.419.990,08 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	4.419.990,08 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		4.419.990,08 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria.



**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

P.S. Silvestre López Angulo
(Resolución 4358/2017, de 14 de febrero)

Código Seguro de verificación:9Jbz1PL01114vfULpbpcBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Silvestre Lopez Angulo (Técnico Superior de Gestión Económica-SLA)	FECHA	09/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	9Jbz1PL01114vfULpbpcBA==	PÁGINA 3/3

9Jbz1PL01114vfULpbpcBA==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

DOCUMENTACIÓN NUMERADA

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

64



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks

Expte.: LIQAYTO2019

Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO. 2019 AYTO

Resolución de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

- Estados y documentos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2019 confeccionados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera que, en fecha 8 de mayo de 2020 ha emitido informe al respecto.
- Informe de la Intervención General municipal firmado con fecha 19 de mayo de 2020 y recibido en el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 30 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.
- Decreto 397/2007, de 27 de noviembre por el que se acuerda la remisión de determinada información económico financiera de las entidades locales a la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias a través de la aplicación informática UNIFICA.
- Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2019 (B.O.P. de Las Palmas 31/2019, de 13 de marzo).

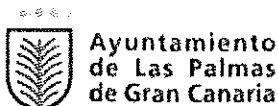
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del TRLRHL, a la vista del informe y del expediente tramitado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, previo informe de la Intervención General y en virtud de las competencias atribuidas en los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALENAN RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 12:28
FERNANDEZ GALVÁN GONZÁLEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	30/06/2020 13:04
DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 13:13



006754ad1241e064ae07e425d060b189

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=006754ad1241e064ae07e425d060b189>



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks
Expte.: LIQAYTO2019
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO. 2019 AYT0

decretos números 29036/2019, de 26 de junio, 30687/2019, de 25 de julio y 33511/2017, de 11 de octubre,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2019, en los términos en que ha sido preparada y cuyo resultado en resumen es el siguiente:

a) Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Resumen por capítulos.

Ca p.	Denominación	Previsiones Iniciales	Previsiones definitivas	Derechos netos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
1	Impuestos directos	139.330.526,94	139.330.526,94	130.566.642,37	106.396.974,87	24.169.667,50
2	Impuestos indirectos	63.650.485,30	63.650.485,30	65.467.362,04	65.345.929,44	121.432,60
3	Tasas y otros	27.698.630,91	27.698.630,91	28.136.427,91	17.726.079,61	10.410.348,30
4	Transferencias corrientes	142.167.880,53	142.318.339,37	142.874.475,12	116.372.408,76	26.502.066,36
5	Ingresos patrimoniales	708.655,14	708.655,14	597.526,38	426.316,45	171.209,93
6	Enajenación de inversiones	250.270,52	250.270,52	-	-	-
7	Transferencias de capital	33.063.160,97	45.640.273,31	13.354.088,08	13.354.088,08	-
8	Activos financieros	656.398,70	76.311.400,49	796.045,19	796.045,19	-
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS		407.626.009,01	495.908.581,98	381.792.567,09	320.417.842,40	61.374.724,69

b) Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Resumen por capítulos.

Ca p.	Denominación	Créditos Iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones netas	Pagos liquidados	Pendiente de pago
1	Gastos de personal	126.589.187,93	128.114.043,41	116.810.342,86	115.862.283,09	948.059,77



006754ad1241e064ae07e425d060b189

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?c sv=J006754ad1241e064ae07e425d060b189>

66

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATALIA AL EMAN RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 12:28
INGENIERO DE ARQUITECTURA GILVÁN GONZÁLEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	30/06/2020 13:04
DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 13:13



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks

Expte.: LIQAYTO2019

Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO. 2019 AYTO

2	Gastos en bienes ctes y serv	118.477.563,61	140.901.772,21	110.301.482,47	85.947.772,43	24.353.710,04
3	Gastos financieros	8.915.381,48	18.182.492,83	11.671.316,49	9.824.874,81	1.846.441,68
4	Transferencias corrientes	46.745.711,05	51.750.574,01	44.048.064,50	41.785.724,62	2.262.339,88
5	Fondo Contingencias	800.000,00	738.400,00	-	-	-
6	Inversiones reales	54.346.224,00	87.477.273,30	35.437.996,00	24.884.195,45	10.553.800,55
7	Transferencias de capital	28.622.532,15	35.848.286,18	12.593.177,96	11.864.368,67	728.809,29
8	Activos financieros	465.000,00	465.000,00	402.166,07	402.166,07	-
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
TOTAL GASTOS		384.961.600,22	463.477.841,94	331.264.546,35	290.571.385,14	40.693.161,21

c) Resultado presupuestario del ejercicio 2019.

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	367.642.433,82	282.831.206,32		84.811.227,50
b) Otras operaciones no financieras	13.354.088,08	48.031.173,96		-34.677.085,88
1. Total operaciones no financieras	380.996.521,90	330.862.380,28		50.134.141,62
2. Activos financieros	796.045,19	402.166,07		393.879,12
3. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras	796.045,19	402.166,07		393.879,12
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	381.792.567,09	331.264.546,35		50.528.020,74
AJUSTES				12.158.992,77
4. Créditos gastados financiados con RTGG (+)			19.939.678,64	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio (+)			5.617.553,17	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio (-)			13.398.239,04	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				62.687.013,51

d) Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2019.



006754ad1241e064ae07e425d060b189

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp?csv=006754ad1241e064ae07e425d060b189>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEJAN RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 12:26
ENCARNACION GALVAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	30/06/2020 13:04
DONJINGO ARIAS RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 13:13



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks

Expte.: LIQAYTO2019

Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO. 2019 AYTO

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2019	
COMPONENTES	IMPORTES (euros)
1. Fondos líquidos	308.116.166,59
2. Derechos pendientes de cobro	292.177.669,09
Del presupuesto corriente	61.374.724,69
De presupuestos cerrados	230.579.249,67
De operaciones no presupuestarias	223.694,73
3. Obligaciones pendientes de pago	62.448.148,11
Del presupuesto corriente	40.693.161,21
De presupuestos cerrados	3.613.587,71
De operaciones no presupuestarias	18.141.399,19
4. Partidas pendientes de aplicación	33.123.660,52
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	33.708.721,48
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	585.060,96
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3+4)	504.722.026,05
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	182.681.496,93
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	25.579.743,24
IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)	296.460.785,88

Segundo: Incluirla en el orden del día de la siguiente sesión plenaria a efectos de dar cuenta al Pleno, en cumplimiento del artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado, en cumplimiento del artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."



0006754ad1241e064ae07e425d060b189

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=0006754ad1241e064ae07e425d060b189>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
NARÍA NATACHA ALFONSO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 12:28
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	30/06/2020 13:04
DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30/06/2020 13:13

2020 - 22830

30/06/2020 15:45

RESOLUCIONES Y DECRETOS

LIBRO



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks

Expte.: LIQAYTO2019

Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO. 2019 AYTO

Las Palmas de Gran Canaria.

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
ENCARNACION GALVAN GONZALEZ

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
(Por sustitución, Resolución nº. 2656 de 30/01/2017)
EL OFICIAL MAYOR,
DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiero

NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ



0006754ad1241e064ae07e425d06db189

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
[http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?c](http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=0006754ad1241e064ae07e425d06db189)
sv=0006754ad1241e064ae07e425d06db189

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30-06-2020 12:28
ENCARNACION GALVAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AF)	30-06-2020 13:04
DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	30-06-2020 13:13

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

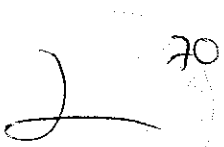
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite el siguiente


INFORME

De evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad, de la Regla de Gasto y del nivel de Deuda en la Liquidación de Presupuesto General para el ejercicio 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ~ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- ~ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley, en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).
- ~ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- ~ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ~ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- ~ Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ~ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- ~ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ~ Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 07/07/2017, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y variación del gasto computable para el conjunto de AAPP y sus subsectores.



Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	1/13
 AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				



PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

La clasificación realizada por la Intervención General del Estado de los Agentes o Unidades que integran el sector público local de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 2.1 o en el artículo 2.2 del la LOEPSF es la siguiente:

1.- Sector Administraciones Públicas (artículo 2.1):

- ~ Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- ~ Instituto Municipal de Deportes (IMD)
- ~ Instituto Municipal para el Empleo y Formación (IMEF)
- ~ Agencia Local Gestora de la Energía (ALGE)
- ~ Empresa de Recaudación Ejecutiva de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (ERELPA, S.A.). *Acuerdo de liquidación de la Junta General de Accionistas de fecha 28/05/2019.*
- ~ Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria (GEURSA, S.A.)
- ~ Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- ~ Consorcio Museo de Néstor
- ~ Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria.
- ~ Hotel Santa Catalina S.A.

2.- Resto de Entes Públicos (artículo 2.2):

- ~ Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA S.A.)
- ~ Guaguas Municipales S.A.

Al día de la fecha, el Consorcio Museo de Néstor no ha remitido la propuesta de liquidación a la Intervención General. No obstante, dada la poca repercusión económica financiera del Museo, cuando los datos sean definitivos, se procederá a actualizar los datos en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	2/13
AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.1 SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 de la LOEPSF).

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

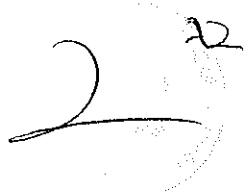
Por acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de julio de 2017, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la tasa de variación a efectos de la regla de gasto para el trienio 2018-2020 para el conjunto de Administraciones Públicas y, para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fijándose el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades locales para el año 2019 en cero.

Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.


Por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de fecha 7/09/2018, se aprueba definitivamente el Plan Económico Financiero (PEF) presentado por el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria para el periodo 2018-2019, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 27/07/2018, fijándose el objetivo específico para el ejercicio 2019:

Entidad		Ejercicio 2019		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
05-35-016-AA-000	Palmas de Gran Canaria (Las)	649.301,16 €	0,00 €	649.301,16 €
05-35-016-AO-001	Agencia Local Gestora de la Energía	0,00 €	0,00 €	0,00 €
05-00-003-CC-000	C. F. Pca. Local Museo Néstor	0,00 €	0,00 €	0,00 €
05-00-002-HH-000	F. Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria	0,00 €	0,00 €	0,00 €
05-35-016-AV-002	Inst. M. Deporte (IMD)	73.689,56 €	0,00 €	73.689,56 €
05-35-016-AV-001	Inst. M. Formación y Empleo	168.680,71 €	0,00 €	168.680,71 €
05-35-016-AP-004	Prom. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
05-35-016-AP-003	Recaudación Ejecutiva Palmas (ERELPASA)	0,00 €	0,00 €	0,00 €
05-35-016-AP-008	S. M. Gest. Urb. Las Palmas, S.A (GEURSA)	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		891.671,43 €	0,00 €	891.671,43 €

Los datos utilizados para el cálculo han sido obtenidos de los expedientes de liquidación del propio Ayuntamiento y sus OOOA informados por la Intervención General. Respecto a los datos de las sociedades, todas disponen de cuentas anuales formuladas por sus consejos de administración pendientes de aprobación en Junta General y la Fundación Canaria Auditorio y Teatro tiene las cuentas anuales auditadas. Los datos del Museo Néstor son los disponibles en su contabilidad.



Intervención General de Economía y Hacienda

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/13
 AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==			



El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en este caso se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal y exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La determinación del déficit o superávit de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española se ha realizado de acuerdo con la metodología del apartado IV del Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

El detalle por Entidades de los Ingresos y Gastos no financieros es el siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Ingreso no Financiero</i>	<i>Gasto No Financiero</i>
Ayuntamiento	380.996.522	330.862.380
IMEF	16.369.986	12.441.252
IMD	7.709.446	7.516.229
ALGE	287.511	287.511
MUSEO NÉSTOR	600	121.315
GEURSA	26.211.678	30.338.301
PROMOCION	12.239.205	12.144.907
AUDITORIO	5.771.874	5.698.485
HOTEL SANTA CATALINA	600.000	183.536
ERELPA	0	0
Total Entidades sector AA.PP.	450.186.822	399.593.917

AJUSTES CRITERIOS SEC.

Ajustes de los capítulos 1 al 7 para adaptar el saldo presupuestario no financiero al SEC, conforme al Manual de la IGAE para el cálculo del déficit público adaptado a la Administración local.

1. Por la aplicación a los Capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos del criterio de la Contabilidad Nacional de caja:

Capítulos	1.Derechos Reconocidos	2.Recaudación Neta	3.Recaudación Ejercicios cerrados	Ajuste(2+3-1)
1	130.566.642,37	106.396.974,87	22.283.734,48	-1.885.933,02
2	65.467.362,04	65.345.929,44	190.213,54	68.780,94
3	28.136.427,91	17.726.079,61	4.920.441,42	-5.489.906,88
Total	224.170.432,32	189.468.983,92	27.394.389,44	-7.307.058,96

Estos datos corresponden al Ayuntamiento, ya que en los OAAA los derechos reconocidos en el año 2019 coinciden con los recaudados.

Código Seguro de verificación:AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	4/13
AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				

2. Por la consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

Las transferencias dadas y recibidas entre el Ayuntamiento y sus entes dependientes coinciden en importe y periodo, salvo en el caso de la ALGE y GEURSA.

Se da la circunstancia que, en el año 2019, el Servicio de Medio Ambiente no tramitó con la antelación suficiente la justificación de los gastos financiados con las aportaciones del Ayuntamiento. En la cuenta 413 del Ayuntamiento aparece una nueva OPA por importe de 113.811,92 relativa la 2ª justificación del ejercicio 2019 de gastos corrientes. La ALGE tiene reconocidos derechos por dicho concepto por importe de 104.906,21. Dado que la cantidad correcta es esta última, se opta por no hacer ajuste por operaciones internas y si hacer un ajuste en la *cuenta 413, apartado 4*.

Al analizar las operaciones internas con GEURSA se detecta que constan facturas presentadas, algunas de ellas incluso fiscalizadas, que no han sido contabilizadas ni constan como OPAS. Dada la importancia que ello supone para el cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto, se proceden a realizar los ajustes oportunos en *otros, apartado 8*.

3. Por la aplicación a los intereses y las diferencias de cambio del Capítulo 3 del presupuesto de gastos del criterio de la Contabilidad Nacional de devengo.

No se realiza ningún ajuste por este concepto en este apartado, en la cuenta 413 se incluyen nuevos apuntes por intereses devengados por expropiaciones, sentencias judiciales y demoras por importe de 2.138.555,62 euros.


4. Gastos realizado en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.


La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones devengadas" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros. Este ajuste se puede calcular como la diferencia entre saldo inicial y final de la cuenta 413, de forma que si el saldo final es superior al inicial, disminuirá el superávit, y lo contrario, aumentaría el superávit.

El ajuste INICIAL a realizar sería el siguiente:

	Cuenta 413				
	Ayuntamiento	IMD	IMEF	ALGE	Museo
Saldo contable inicial	74.854.154,46	1.223.594,01	110.040,49	4.285,58	
Saldo contable final	61.977.629,94	716.736,82	198.672,21	0	
Ajuste	12.876.524,52	506.857,19	-88.631,72	4.285,58	Sim datos

En la cuenta 413 del Ayuntamiento se aprecia que se han incorporado las sentencias comunicadas por los centros gestores que en algún caso no es firme, se incluyen gastos devengados en ejercicios anteriores al 2019 que no fueron computados en el ejercicio de su devengo, suministros/obras a los que la Intervención General no ha acudido a su recepción formal, así como subvenciones en las que no se acredita su devengo, existen opas de ejercicios anteriores no aplicadas al presupuesto, así mismo se identifican opas cuyas obligaciones ya han sido imputadas al presupuesto y, sin embargo, la opa asociada no ha sido cancelada.



Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUwobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUwobjshYnw==	PÁGINA	5/13
 AOp2JbjCEzBVUwobjshYnw==				



En el saldo inicial y final están registradas las denominadas Parcelas CICER considerando, como ya se puso de manifiesto en los informes relativos a las liquidaciones desde el 2016 , que no se corresponden con “obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos en el ejercicio, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma”.

En 2018 se realizaron apuntes en la cuenta 413 relativos al contrato de gestión del servicio público de saneamiento por prestaciones anteriores al ejercicio 2018, esos apuntes constan tanto en el saldo inicial como en el final de la 413, sin embargo se comprueba en diciembre de 2019 se produjo el reconocimiento y liquidación de SENTENCIA 347/2019 DE 23/05/19 DEL TSJC SECC.1ª SALA C.A., PROCED.383/2018 relativa al contrato de gestión del servicio público de saneamiento, debiéndose haber cancelado las OPAS correspondientes. Es necesario que se proceda a dar de baja de la cuenta 413. (el ajuste se realiza, como en liquidaciones anteriores, en el apartado *otros*).

El saldo inicial de las opas se ajusta a la baja por unas opas que por error se cancelaron contablemente en 2019, la cancelación fue imputada al ejercicio 2018 mediante el correspondiente ajuste.

En abril de 2019 se produjo el reconocimiento y liquidación de obligaciones, por importe de 1.524.531,25, en concepto de SENTENCIA P.O. 0000035/2018. INTERESES DE DEMORA. U. TCA. AGUAS, en la cuenta 413 aparece en el saldo final la OPA asociada a esa sentencia, debiéndose ser dada de baja por el Servicio de Contabilidad. El efecto del reconocimiento en el año 2019 supone una disminución de las Obligaciones reconocidas imputables a 2019, aumentando la capacidad de financiación y disminuyendo el gasto computable. (ajuste saldo final 413)

Consta en el saldo final OPA relativa al acuerdo de mediación intrajudicial a favor de las Palmeras Golf por importe de 900.000 euros, cuya obligación fue imputada al presupuesto 2019 en el mes de noviembre, por lo que no debe constar en la cuenta 413. El OGEF deberá proceder a anular dicha operación. (ajuste saldo final 413).

Se observa que existen OPAS por intereses de demora que fueron pagados en 2019, por importe de 1.524.531,25 euros, así como OPAS relativas a reclamaciones judiciales presentadas por EMALSA que a 31/12/2019 no eran firmes, por importe de 4.993.737,60 euros, por lo que no deben constar en la cuenta 413. El OGEF deberá proceder a anular dichas operaciones. (ajuste saldo final 413).

Además se identifican OPAS no canceladas por liquidaciones 2018 VALORA por la tasa del vertedero por importe de 3 millones de euros que ya han sido abonadas , y por intereses procesales sentencia PO 114/2013 abonadas en el año 2019 (24.143,21 euros). El OGEF deberá proceder a anular dichas operaciones. (ajuste saldo final 413).

Como ya se señaló anteriormente, los derechos reconocidos por la aportación municipal en la ALGE no coincide con la OPA en el Ayuntamiento, debiéndose corregir la OPA (ajustar 8.905,71 euros).


Por lo expuesto en este apartado, el ajuste por OPAS en el Ayuntamiento queda como sigue:

AJUSTE OPAS ESTABILIDAD	
Existencias iniciales	74.854.154,46
Menos OPAS 2017 cap. 6 canceladas en mayo 2019	5.908.054,74
Menos OPAS 2017 cap. 3 canceladas en mayo 2019	1.697.550,91
Existencia iniciales ajustadas	67.248.548,81

Se muestra copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es

[Handwritten signature]
75

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	6/13
 AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				

Existencias finales	61.977.629,94
Menos OPAS Las Palmeras Golf Park Mediación Intrajudicial pagada 2019	900.000,00
Menos OPAS Emalsa intereses facturas pagadas en 2019	1.524.531,25
Menos OPAS Emalsa 31/12/2019 sentencias no firmes	4.993.737,60
Menos OPAS Limpieza vertedero liquid. 2018 pagadas 19	3.000.000,00
Menos OPAS Cementerios cap 3 pagada en 2019	24.143,21
Menos ajuste OPAS ALGE (113.811,92-104.906,21)	8.905,71
Existencias finales ajustadas	51.526.312,17
Ajuste OPAS	15.722.236,64

La revisión de la cuenta 413 es muy laboriosa, detectándose numerosas incidencias, y retrasando la emisión de los informes de cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto en las últimas liquidaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes y elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

La Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre, redefine la cuenta 413 y su utilización pasa de ser anual a trimestral, como mínimo.

Es necesario que por parte del Órgano de Gestión Económico -Financiera se cumpla con lo establecido en el mencionado artículo 10 y que el registro de operaciones sea trimestral, además, de adoptar medidas de control y seguimiento de las operaciones que se registran en esa cuenta 413, debiendo ser los centros gestores más diligentes en la comunicación de la información.

6. Devoluciones pendientes de pago.


El saldo de la cuenta contable 418 "Acreedores por devolución de ingresos" asciende a 605.534,35 euros. El saldo inicial de dicha cuenta fue 755.992,18 euros. El ajuste a realizar sería la diferencia entre dichos saldos, al ser el saldo final inferior al inicial aumenta el superávit.

7. Ajustes por las liquidaciones negativas en la Participación en los Tributos del Estado de año 2008 y 2009.

Por la devolución en el año 2019 de las liquidaciones negativas de ejercicios anteriores el ajuste total a realizar sería de 1.336.345,92 euros, aumentando la capacidad de financiación.



Intervención General de la Administración Pública

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/13
 AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==			



8. Otros ajustes

Siguiendo el criterio de la SG Análisis y Cuentas - Corporaciones Locales (División III Análisis y Elaboración de Cuentas Nacionales de la Oficina Nacional de Contabilidad, Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), a efectos de la regla de gasto y del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por aplicación del principio de devengo, deberán considerarse como empleos no financieros (gastos en contabilidad nacional) todos los gastos que se hayan realizado en el ejercicio. Por tanto, deberán imputarse al déficit de cada ejercicio y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la regla de gasto, los gastos efectivamente devengados, aun cuando no estén registrados presupuestariamente.

Ajustes relativos a la Gestión del Servicio Público de Saneamiento

Siguiendo el criterio de la SG Análisis y Cuentas - Corporaciones Locales (División III Análisis y Elaboración de Cuentas Nacionales de la ONA, IGAE), en ejercicios anteriores se realizaron ajustes a efectos del cálculo de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, aumentando el gasto computable y disminuyendo la capacidad de financiación, por los gastos devengados y no imputados a presupuesto relativos al contrato de gestión del servicio público de saneamiento .

En 2018 se realizaron apuntes en la 413 relativos al contrato de gestión del servicio público de saneamiento por prestaciones anteriores al ejercicio 2018 que ya fueron computados en el gasto de liquidaciones anteriores mediante el ajuste "otros". Esos apuntes constan tanto en el saldo inicial como en el final de la 413, sin embargo se comprueba en diciembre de 2019 se produjo el reconocimiento y liquidación de SENTENCIA 347/2019 DE 23/05/19 DEL TSJC SECC.1ª SALA C.A., PROCED.383/2018 relativa al contrato de gestión del servicio público de saneamiento, debiéndose haberse cancelado las opas correspondientes. Es necesario que se proceda a dar de baja de la cuenta 413. El efecto del reconocimiento en el año 2019 de los 10.750.368,38 correspondientes a gastos devengados e imputados en ejercicios anteriores supone una disminución de las Obligaciones reconocidas imputables a 2019, aumentando la capacidad de financiación y disminuyendo el gasto computable.

Ajustes relativos a facturas registradas en el Ayuntamiento de Geursa

Se aprecian importantes diferencias entre los ingresos de Geursa por actuaciones realizadas al Ayuntamiento y las obligaciones reconocidas y liquidadas por el Ayuntamiento en favor de la empresa. A las obligaciones reconocidas a favor de Geursa en 2019 hay que sumarle las facturas que constan presentadas en el año 2019 en situación de registradas en el Registro de Facturas del SICAL, así como aquellas que constan en situación de fiscalizadas en dicho Registro y restarle las OPAS canceladas por gastos devengados en otros ejercicios. Siendo el ajuste por este concepto:


Facturas situación registradas	3.977.900,57
Facturas situación fiscalizadas	744.372,85
Menos OPAS/	-1.300.862,05
Total ajuste Geursa (mayor gasto computable)	3.421.411,37

Por parte del Servicio de Urbanismo se deben revisar las facturas presentadas por la empresa ya que existen facturas canceladas por GEURSA que no constan así en el Ayuntamiento.

No se tiene constancia de que procedan otros ajustes.

2 77

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	8/13
 AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				



SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO AJUSTADO.

Entidad	Ingreso no Financiero	Gasto No Financiero	Ajustes Contabilidad Nacional	Transferencias/Subvenciones internas	
				Recibidas	Concedidas
Ayuntamiento	380.996.522	330.862.380	17.230.938	0	46.969.990
IMEF	16.369.986	12.441.252	-88.632	2.202.024	0
IMD	7.709.446	7.516.229	506.857	7.392.577	83.468
ALGE	287.511	287.511	4.286	278.605	0
MUSEO NÉSTOR	600	121.315	0	0	0
GEURSA	26.211.678	30.338.301		24.908.000	0
PROMOCION	12.239.205	12.144.907		11.132.000	0
AUDITORIO	5.771.874	5.698.485		1.140.253	0
HOTEL SANT CATALINA	600.000	183.536		0	0
ERELPA	0	0		0	0
Total Entidades sector AA.PP.	450.186.822	399.593.917	17.653.449	47.053.458	47.053.458
Ajuste a aplicar por diferencias en operaciones internas					0
Capacidad de Financiación de la Corporación Local					68.246.354

EVALUACIÓN CONSOLIDADA DE LOS ENTES 4.1.-

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene una capacidad de financiación por importe de **68.246.354** euros, cantidad superior al objetivo de estabilidad fijado en el PEF, por lo que se cumple el objetivo de estabilidad.

2.2. Resto de Entes Públicos (artículo 2.2 de la LOEPSF).


Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la LO, las entidades individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

A) Evaluación de Sagulpa S.A.

En las Cuentas Anuales formuladas, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta un resultado de explotación de 1.558.543,34 euros y del ejercicio de 2.127.156,10 euros, por lo que existe equilibrio financiero y, por tanto, cumplen el objetivo de estabilidad.

2 38

Interventora General-PGA

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUwobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Aique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/13
 AOp2JbjCEzBVUwobjshYnw==			

B) Evaluación de Guaguas Municipales S.A.

En las Cuentas Anuales formuladas, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta un resultado de explotación de 4.852.172,95 euros y del ejercicio de 4.814.224,35 euros, por lo que existe equilibrio financiero y, por tanto, cumplen el objetivo de estabilidad.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la L.O 2/2012, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de julio de 2017, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para año 2019 se fijó en 2,7. Sin embargo el Plan Económico Financiero fija el objetivo específico para el ejercicio 2019:

Código	Entidad	Denominación	Ejercicio 2019		
			Gasto computable PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto PEF
05-35-016-AA-000	Palmas de Gran Canaria (Las)		263.070.535,65 €	258.696.959,73 €	-4.373.575,92 €
05-35-016-AO-001	Agencia Local Gestora de la Energía		685.350,00 €	387.743,85 €	-297.606,15 €
05-00-003-CC-000	C. F. Pta. Local Museo Nestor		274.600,00 €	282.014,20 €	7.414,20 €
05-00-002-HH-000	F. Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria		5.108.286,28 €	5.143.645,28 €	35.359,00 €
05-35-016-AV-002	Inst. M. Deporte (IMD)		7.083.990,95 €	6.127.935,68 €	-956.055,27 €
05-35-016-AV-001	Inst. M. Formación y Empleo		3.596.544,53 €	2.906.525,05 €	-690.019,48 €
05-35-016-AP-004	Prom. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.		8.606.110,00 €	8.517.602,03 €	-88.507,97 €
05-35-016-AP-003	Recaudación Ejecutiva Palmas (RELPASA)		0,00 €	1,03 €	1,03 €
05-35-016-AP-008	S. M. Gest. Urb. Las Palmas, S.A. (GEURSA)		28.992.790,45 €	36.800.496,99 €	7.807.706,54 €
TOTAL			317.418.207,86 €	318.862.923,84 €	1.444.715,98 €

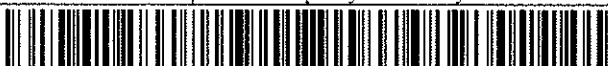
Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable y la IGAE ha elaborado una Guía para su determinación de acuerdo con las previsiones legales al respecto. De acuerdo con lo indicado en esta Guía, y con los datos suministrados por los distintos entes, se ha procedido por esta Intervención General al cálculo del gasto computable para el ejercicio 2019, siendo el siguiente:

Concepto	Ayuntamiento	IMEF	IMD	ALGE	ERELPA	PROMOCION	GEURSA	MUSEO	AUDITORIO	HOTEL	TOTAL
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (neto de intereses)	110.191.064	12.438.956	7.006.471	283.225	0	12.142.953	30.316.335	321.315	5.657.280	183.536	247.953.844
AJUSTES Cálculo de empleos no financieros según SEC	-16.170.094	88.632	-506.857	-4.286	0	0	0	0	0	0	-16.592.606
(-) Enajenación de terrenos	-28.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-28.600
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Ejecución de ovals	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+) Aportaciones de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto (EXC. CAP 3)	-8.812.537	88.632	-506.857	-4.286	0	0	0	0	0	0	-9.235.049
(+/-) Pagos a socios privados Asociaciones Publico/Privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Adquisiciones con pagos aplazados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Arrendamientos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+) Prestamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Inversiones realizadas por Ayto por cuenta de otra AP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros ajustes netos	-7.328.957										-7.328.957
Empleos no financieros términos SEC, netos de intereses de la deuda	303.020.969	12.438.956	7.006.471	283.225	0	12.142.953	30.316.335	321.315	5.657.280	183.536	371.171.041

[Handwritten signature]

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA 10/13



AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	-46.969.990	0	-83.468	0	0	0	0	0	0	0	-47.053.458
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones públicas	-15.474.100	-8.796.332	0	0	0	0	0	0	0	0	-24.270.432
<i>Union Europea</i>											0
<i>Estado</i>	-1.510.425	0	0	0							-1.510.425
<i>Comunidad Autónoma</i>	-12.661.315	-6.591.164	0	0							-19.252.479
<i>Diputaciones</i>	-1.264.547	-2.205.168	0	0							-3.469.716
<i>Otras Administraciones Públicas</i>	-37.812										-37.812
Total gasto computable del ejercicio	240.576.880	3.642.625	6.923.003	283.225	0	12.142.953	30.316.335	121.315	5.657.280	183.536	299.847.151

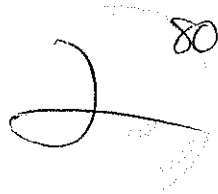
Determinado el gasto computable para el ejercicio de 2019, el cumplimiento Regla de Gasto se pone de manifiesto en el siguiente cuadro :

ENTIDAD	G. Computable 2018	Límite Regla de Gasto Tasa Ref 2,7%	GASTO PEF	Gasto Computable 2019	Objetivo PEF Regla de Gasto	Dif. lim. Regla-GC
	(1)	(2)=1*1,027	(3)	(4)	(5)	(2)-(4)
AYUNTAMIENTO	247.044.924,29	253.715.137,25	263.070.535,65	240.576.879,68	-4.373.575,92	13.138.257,57
ALGE	280.383,32	287.953,67	685.350,00	283.225,17	-297.606,15	4.728,50
ERELPA	25.095,00	25.772,57	0,00	0,00	1,03	25.772,57
PROMOCION	11.977.060,39	12.300.441,02	8.606.110,00	12.142.952,79	-88.507,97	157.488,23
GEURSA	22.820.516,27	23.436.670,21	28.992.790,45	30.316.334,68	7.807.706,54	-6.879.664,47
IMEF	2.222.526,56	2.282.534,78	3.596.544,53	3.642.624,57	-690.019,48	-1.360.089,79
IMD	5.799.038,92	5.955.612,97	7.083.990,95	6.923.003,29	-956.055,27	-967.390,32
Museo Néstor	117.100,75	120.262,47	274.600,00	121.314,54	7.414,20 €	-1.052,07
F. Auditorio Teatro	5.686.527,00	5.840.063,23	5.108.286,28	5.657.280,00	35.359,00	182.783,23
HOTEL	105.097,44	107.935,07	0,00	183.536,40	0,00	-75.601,33
Total Gasto Computable	296.078.269,94	304.072.383,23	317.418.207,86	299.847.151,12	1.444.715,98	4.225.232,11

Los gastos financiados por otras AAPP se calculan manualmente dadas las deficiencias del seguimiento contable de los proyectos de gastos lo que también implica que se retrase la emisión del presente informe.

En relación al ajuste por variaciones permanentes en la recaudación imputable a la aprobación de cambios normativos y al ajuste por IFS de ejercicios anteriores, no se tiene constancia de que procedan.

Se cumple el límite de la Regla de Gasto fijado en el PEF para el ejercicio 2019.



Intervención General - Área de Gobierno de Economía y Hacienda - PGA

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Païoma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA 11/13



AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==



CUARTO: NIVEL DE DEUDA VIVA.

La LOEPSF (artículo 13) establece la obligación de no superar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,7% del PIB para el ejercicio 2019. Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local. Sin embargo el Plan Económico Financiero fija el objetivo específico para el ejercicio 2019:

Entidad		Ejercicio 2019				
Código	Denominación	Dm ajustados previo	Efecto medidas	Dm ajustados PLF	Deuda PDE	ente endeuda-
05-35-016-AA	Palmas de Gran Canaria (Las)	363.577.715,97 €	0,00 €	363.577.715,97 €	50.000.000,00 €	13,75%
05-35-016-AQ	Agencia Local Gestora de la Energía	400.750,00 €	0,00 €	400.750,00 €	0,00 €	0,00%
05-00-003-CC	C. F. Pca. Local Museo Nestor	275.000,00 €	0,00 €	275.000,00 €	0,00 €	0,00%
05-00-002-HH	F. Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gr	5.109.286,28 €	0,00 €	5.109.286,28 €	0,00 €	0,00%
05-35-016-AV	Inst. M. Deporte (IMD)	6.182.544,52 €	0,00 €	6.182.544,52 €	0,00 €	0,00%
05-35-016-AV	Inst. M. Formación y Empleo	8.591.681,17 €	0,00 €	8.591.681,17 €	0,00 €	0,00%
05-35-016-AR	Prom. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	8.606.260,00 €	0,00 €	8.606.260,00 €	0,00 €	0,00%
05-35-016-AR	Recaudación Ejecutiva Palmas (ERELPASA)	1,00 €	0,00 €	1,00 €	0,00 €	0,00%
05-35-016-AR	S. M. Gest. Urb. Las Palmas, S.A. (GEURSA)	29.264.806,87 €	0,00 €	29.264.806,87 €	0,00 €	0,00%
TOTAL		422.008.045,81 €	0,00 €	422.008.045,81 €	50.000.000,00 €	11,85%

El nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2019, según los datos que constan en la Intervención General y en las cuentas anuales de los entes dependientes que forman parte del sector administraciones públicas es el siguiente:

Entidad	Deuda a corto plazo	Deuda viva a 31-12-2019						Total Deuda viva a 31-12-2019
		Emisiones de deuda	Operaciones Entidades Crédito	Factoring sin recurso	Avales	Otras operaciones de crédito	FFPP	
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F. Auditorio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Museo Nestor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ALGE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Promoción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GEURSA	0,00	0,00	0,00	502.772,09	0,00	0,00	0,00	502.772,09
IMEF	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ERELPA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HOTEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	0,00	0,00	0,00	502.772,09	0,00	0,00	0,00	502.772,09

Con los datos obrantes en la Intervención General, se cumple con el objetivo de deuda fijado en el PEF.

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/13



AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==



QUINTO: SUPERVISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, el Ayuntamiento deberá establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

En los términos que antecede, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención General.

En Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Paloma Goig Alique

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

13/06/2020 10:00:00 AM

Código Seguro de verificación: AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (interventora General-PGA)		FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==	PÁGINA	13/13
AOp2JbjCEzBVUWobjshYnw==				



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**INFORME
INTERVENCIÓN GENERAL**

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (81) Intervención General
Enviado por: LIDIA ESTHER ORTEGA CABRERA
Fecha envío: 20/10/2020 15:15
Unidad destino: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria
Fecha recepción: 20/10/2020 15:15
Leído por: MARIA MILAGROS LOPEZ GUERRA
Fecha lectura: 21/10/2020 08:20

Registro entrada: 2020 - 1232

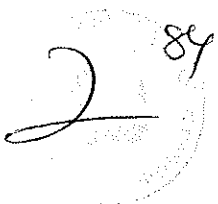
Registro salida: 2020 - 5088

Asunto:

INFORME FISCALIZACIÓN Expte. P2020/09 Crédito extraordinario ejecución sentencias U.T. Aguas

Extracto:

INFORME FISCALIZACIÓN Expte. P2020/09 Crédito extraordinario ejecución sentencias U.T. Aguas



Handwritten signature and stamp, possibly indicating a date or reference number (84).

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Asunto: Expediente de Modificación de Crédito número P2020/09, en el Presupuesto de 2020, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios por importe de 4.419.990,08€.

Tal como dispone el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 37.1, RD 500/1990, de 20 de abril), el Coordinador General de Economía y Hacienda ha ordenado la incoación del presente expediente número P2020/09, mediante concesión de crédito extraordinario, por un importe total de 4.419.990,08€.

Vista la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Aguas, en las que se especifican las aplicaciones presupuestarias en las que se han de consignar los citados créditos, al no existir consignación para ello en el vigente presupuesto municipal, se explica la necesidad e inaplazabilidad del gasto a realizar (obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias firmes), y que su financiación se hará con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Según dispone el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 36 del Real Decreto 500 y la base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto el Informe-Propuesta, de fecha 09/10/20, realizado al efecto por el Órgano de Gestión Presupuestaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:


RESUMEN POR CAPITULOS

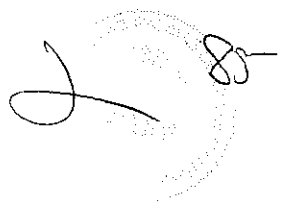
ALTAS EN GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES Y SERVICIOS	3.866.357,27€
SEIS	INVERSIONES REALES	553.632,81
	TOTAL	4.419.990,08€

ALTAS EN INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	4.419.990,08€
	TOTAL	4.419.990,08€

Código Seguro de verificación: fyuMs8XtRVNTdZJL5SMi6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alíque (Interventora General-PGA)	FECHA	20/10/2020
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna (Jefe de Sección-ISB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fyuMs8XtRVNTdZJL5SMi6g==	PÁGINA 1/2
 fyuMs8XtRVNTdZJL5SMi6g==			




006754ad10014096d707e40090a0710c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=jfo>
 06754ad10014096d707e40090a0710c

006754ed10014096d707e40090a0f10c



Vista la existencia de remanente líquido de tesorería para la financiación del presente expediente, tal como figura en el informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 09/10/2020.

Al tratarse de una concesión de crédito extraordinario, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, tal y como se recoge en el Art. 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 37.3, RD500/1990), siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad según se refleja en el art. 177.2 del referido RDL (art. 38.2, RD500/1990).

Con relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto para el ejercicio 2020, la presente modificación supone una disminución de la capacidad de financiación y un aumento del gasto computable por importe de 4.419.990,08€, al estar financiada en su totalidad con remanente de tesorería para gastos generales.

En todo caso, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto dependerá del resultado de la evaluación consolidada del conjunto de entidades dependientes que integran el sector público local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que ha de ponerse de manifiesto con la remisión trimestral de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas prevista en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria que se tramita.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Código Seguro de verificación:fyuMs8XtRVNTdZJLS5Mi6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (interventora General-PGA)	FECHA	20/10/2020
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna (Jefe de Sección-ISB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fyuMs8XtRVNTdZJLS5Mi6g==	PÁGINA 2/2



fyuMs8XtRVNTdZJLS5Mi6g==

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validacion.jsp?cv=jo>
06754ed10014096d707e40090a0f10c

86



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**ACUERDO
JUNTA DE GOBIERNO**

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios



PROPUESTA DE ACUERDO

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, a propuesta de la titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y a iniciativa del coordinador general de Economía y Hacienda, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad del siguiente

ASUNTO: Aprobación del Proyecto de **Modificación de Crédito P2020/09**, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno.

SESIÓN: 28 de octubre de 2020.

TRÁMITE INTERESADO: Adopción de acuerdo (artículo 127.1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Ciudad **acuerda** aprobar el siguiente asunto:

"Aprobación del Proyecto de **Modificación de Crédito P2020/09** mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales.

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de créditos, y documentación anexa, remitida por la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 1 de octubre de 2020, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias firmes, por importe total de 4.419.990,08 €, en la que se especifican las aplicaciones presupuestarias en las que se han de consignar los créditos, se indica la inexistencia de crédito para la tramitación del correspondiente gasto, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dicho gasto.

II.- Orden del Coordinador General de Economía y Hacienda de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2020/09, de fecha 8 de octubre de 2020, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, por un importe total de **4.419.990,08 €**.

III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 9 de octubre de 2020.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 20 de octubre de 2020.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículos 162 y siguientes, y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. Artículo 18 y siguientes, 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020.

IV. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.05 / 20.73
www.laspalmasgc.es



Código Seguro de verificación: z+uIuk6Y1OIx3MZOrqTFIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnación Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura)	FECHA	27/10/2020
	Roberto Moreno Díaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	z+uIuk6Y1OIx3MZOrqTFIQ==	PÁGINA 1/3



z+uIuk6Y1OIx3MZOrqTFIQ==

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el 36 del Real Decreto 500 y la citada base 11.ª de ejecución, los créditos extraordinarios se podrán financiar con Remanente Líquido de Tesorería.

III. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

IV. En virtud de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de propuestas que correspondan al ámbito de sus competencias.

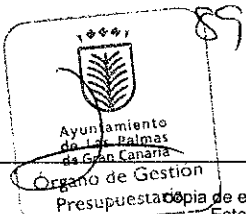
ACUERDO


Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de crédito número P2020/09, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	3.866.357,27 €
SEIS	INVERSIONES REALES	553.632,81 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		4.419.990,08 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	4.419.990,08 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		4.419.990,08 €



<p>Código Seguro de verificación: z+uIuk6Y10Ix3MZ0rgTFIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	27/10/2020
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)		
	Heliadora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	z+uIuk6Y10Ix3MZ0rgTFIQ==	PÁGINA 2/3
 <p>z+uIuk6Y10Ix3MZ0rgTFIQ==</p>			

Segundo.- Aprobado el proyecto de modificación de créditos número P2020/09 sométase, a efectos de su aprobación, si procede, al Pleno de la Corporación, en los anteriores términos, previo informe de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria,

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas
de Gran Canaria, de 27 de febrero de 2020)

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

Roberto Moreno Díaz

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)



Encarnación Galván González


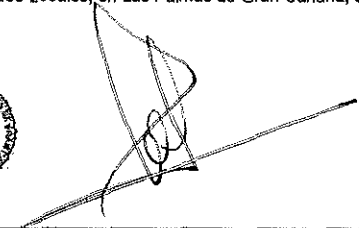
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha **28/10/2020**.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a **28 de octubre de dos mil veinte**.


 **V.º B.º
EL ALCALDE**

Augusto Hidalgo Macario



Código Seguro de verificación: z+uIuk6Y10Ix3MZOrqTFIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	27/10/2020	
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)			
	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	z+uIuk6Y10Ix3MZOrqTFIQ==	PÁGINA	3/3


z+uIuk6Y10Ix3MZOrqTFIQ==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ACUERDO PLENO

Expediente de Modificación de Crédito

P2020/09

Concesión de Créditos Extraordinarios





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El **Coordinador de Economía y Hacienda** formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número **P2020/09**, en el Presupuesto de **2020**, mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: 30 de octubre de 2020.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución (artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar el siguiente asunto:

"Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número **P2020/09**, en el Presupuesto de **2020**, mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**".

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de créditos, y documentación anexa, remitida por la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 1 de octubre de 2020, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias firmes, por importe total de 4.419.990,08 €, en la que se especifican las aplicaciones presupuestarias en las que se han de consignar los créditos, se indica la inexistencia de crédito para la tramitación del correspondiente gasto, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dicho gasto.


II.- Orden del Coordinador General de Economía y Hacienda de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2020/09, de fecha 8 de octubre de 2020, mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, por un importe total de **4.419.990,08 €**.

III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 9 de octubre de 2020.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 20 de octubre de 2020.

V.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 28 de octubre de 2020, por el que se aprueba el proyecto de **Modificación de Crédito P2020/09**, mediante concesión de créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales.

C/ León y Castillo n.º 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 6162 / 6773
Fax: 928 44 6167
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: fQmbyZNEc9GFDFRK6XyEaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnación Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura)	FECHA	28/10/2020
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)		
	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fQmbyZNEc9GFDFRK6XyEaw==	PÁGINA
 fQmbyZNEc9GFDFRK6XyEaw==			



Código Seguro de verificación: 5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/11/2020
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==	PÁGINA



5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==

II. CONSIDERACIONES

Considerando que, según el informe del servicio de la Unidad Técnica de Aguas que consta en el expediente, el gasto que se propone realizar es necesario efectuarlo en el presente ejercicio, no pudiendo demorarlo al siguiente, y no existiendo crédito disponible para ello en el vigente Presupuesto.

III. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- I. Artículos 162 y siguientes, y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- II. Artículo 18 y siguientes, 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020.
- IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **Coordinador General de Economía y Hacienda**, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número P2020/09, en el Presupuesto de 2020, mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	3.866.357,27 €
SEIS	INVERSIONES REALES	553.632,81 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	4.419.990,08 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	4.419.990,08 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	4.419.990,08 €

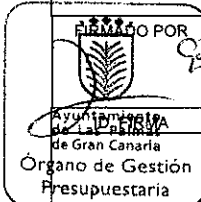
SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

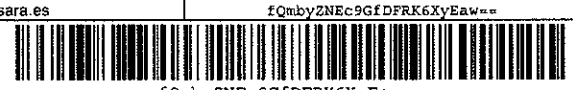
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º - Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


Código Seguro de verificación: fQmby2NEc9GfDFRK6XyEaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

 FIRMADO POR Ayuntamiento de Gran Canaria Órgano de Gestión Presupuestaria	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura)	FECHA	28/10/2020	
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)			
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)			
	afirma.redsara.es	fQmby2NEc9GfDFRK6XyEaw==	PÁGINA	2/4


 fQmby2NEc9GfDFRK6XyEaw==

Código Seguro de verificación: 5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/11/2020	
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==	PÁGINA	2/4


 5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==

2.º - El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º - Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de
Las Palmas de Gran Canaria, de 27 de febrero de 2020)

Heliodora Garvía Arrogante


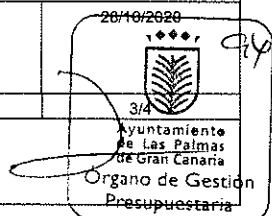
Roberto Moreno Díaz

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41, c) del ROGA y Decreto 21615/2015, de 9 de julio, **ACUERDO** elevar al **Pleno** el precedente asunto.

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.-

Código Seguro de verificación: fQmbyZNEc9GfDFRK6XyEaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	20/10/2020
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fQmbyZNEc9GfDFRK6XyEaw==	PÁGINA
 fQmbyZNEc9GfDFRK6XyEaw==			
			

Código Seguro de verificación: 5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/11/2020
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==	PÁGINA
			3/4



5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==

ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de resolución ha sido aprobada en sus propios términos por el Pleno, en sesión de fecha **30/10/2020**.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a **treinta de octubre de 2020**.

V.º B.º
EL PRESIDENTE



Código Seguro de verificación: fQmby2NEc9GfDFRK6XyEaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	28/10/2020
	Roberto Moreno Diaz (Coordinador General de Economía y Hacienda -RMD)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4



fQmby2NEc9GfDFRK6XyEaw==

Código Seguro de verificación: 5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	02/11/2020
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4



5rK5PeQznwLtYnohyaqiOA==

